

Lima, 17 de febrero de 2020

OFICIO N° 227-2019-2020-JAO-CP

Señor congresista
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, remitir el informe final aprobado, en mi calidad de coordinador del Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 020-2019.

Asimismo, remito la documentación emitida y recibida en virtud del encargo conferido, así como las actas y asistencias correspondientes a las sesiones del grupo de trabajo en mención, a fin de que sea agregado al archivo correspondiente.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DEL EXAMEN DEL DECRETO DE URGENCIA 020-2019

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO:

Se ha dado cuenta para el examen y elaboración del informe correspondiente, el Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.

El informe correspondiente es presentado por el congresista Justiniano Apaza Ordoñez, quien fuera designado como ponente por la Comisión Permanente en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019.

1. ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Decreto Supremo 165-2019-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2019, el señor Presidente de la República formalizó la disolución del Congreso de la República elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente; y convocó a elecciones para un nuevo Congreso, a realizarse el 26 de enero de 2020, a fin de completar el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente. Dicho decreto fue refrendado por el señor Vicente Antonio Zaballos Salinas como Presidente del Consejo de Ministros, ante la renuncia del premier, señor Salvador del Solar Labarthe y su gabinete ministerial.

1.2 ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El 04 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo aprobó y expidió el Decreto de Urgencia 020-2019, el cual establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público. Dicho Decreto de Urgencia fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2019 y recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Congreso el 06 de diciembre de 2019 mediante Oficio 285-2019-PR.

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, acordó designar al señor congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 020-2019, con la participación de los señores congresistas Mario Fidel Mantilla Medina y Rosa María Bartra Barriga.

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente
encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019,
que establece la obligatoriedad de la presentación de la
declaración jurada de intereses en el sector público**

El Grupo de Trabajo se instaló el 11 de diciembre de 2019, en el Hemiciclo del Congreso, con la asistencia de los señores congresistas Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, Rosa María Bartra Barriga y Mario Fidel Mantilla Medina. En esta sesión se acordó por unanimidad llevar a cabo las sesiones del Grupo de Trabajo los días martes a las 9:30 horas.

El Grupo de Trabajo programó su siguiente sesión el 17 de diciembre de 2019, en la "Sala Francisco Bolognesi", con la asistencia de los señores congresistas Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, y Mario Fidel Mantilla Medina, la misma que no se llevó a cabo por la inasistencia justificada de la señora congresista Rosa María Bartra Barriga.

El 07 de enero de 2020, el grupo de trabajo celebró sesión en la "Sala Francisco Bolognesi", con la asistencia de los señores congresistas Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez y Mario Fidel Mantilla Medina, encontrándose con licencia la señora congresista Rosa María Bartra Barriga. En dicha sesión se aprobó el acta de la sesión de instalación celebrada el miércoles 11 de diciembre de 2019, asimismo, el señor coordinador dio cuenta que el 6 de diciembre de 2019, se remitió oficios al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), Contraloría General de la República y a la Asociación Civil Transparencia, a fin de que remitan opinión respecto del citado Decreto de Urgencia. Seguidamente se aprobó el plan de trabajo y el señor congresista Mario Fidel Mantilla Medina solicita que, dada la premura del tiempo se debe elaborar el informe, se haya o no recepcionado las opiniones de las entidades citadas. El señor coordinador indicó que los asesores de los señores congresistas integrantes del grupo de trabajo, se reunirán con el personal técnico del Departamento de Comisiones para el estudio y elaboración del proyecto de informe final, el cual será puesto a consideración del grupo de trabajo con el objeto de que sea debatido, aprobado y presentado al señor Presidente de la Comisión Permanente. Acto seguido, cita a sesión el próximo 14 de enero de 2020 a las 9:30 horas en la sala de sesiones "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo. Dicha sesión contó con la asistencia del señor coordinador del grupo de trabajo, quien informó que el personal del Servicio Parlamentario asignado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, se ha reunido con los señores asesores del grupo de trabajo, brindado asesoría técnica y legal; y, elaborado un proyecto de informe sobre el Decreto de Urgencia 020-2019, el mismo que recoge los aportes de los señores congresistas integrantes del grupo de trabajo. Indica que dicho informe ha sido distribuido a los despachos parlamentarios invocando a los señores congresistas a presentar sus propuestas u observaciones a más tardar el 17 de enero del presente, a cuyo efecto cita a sesión con la finalidad de debatir y aprobar el informe para ser presentado al señor presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

Siendo que, a la fecha, las entidades enunciadas no han remitido respuesta alguna, el grupo de trabajo acordó reiterar los oficios; dejando a salvo que mediante Oficio D000022-2020-PCM-SIP, suscrito por la señora Susana Silva Hasembank,

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza opinión sobre el Decreto de Urgencia 020-2019.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO

2.1. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993¹, establece en el segundo párrafo del artículo 135 que durante el interregno parlamentario el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

2.1.1. La facultad legislativa excepcional del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso

Como se ha señalado precedentemente a través del Decreto Supremo 165-2019-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el señor Presidente de la República formalizó la disolución del Congreso de la República elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente; y convocó a elecciones para un nuevo Congreso. Siendo así, el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política cuyo texto literalmente dispone que durante el interregno parlamentario entendido como el periodo comprendido entre la disolución del Congreso y la instalación del nuevo Congreso; el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso una vez que éste se instale. En tal sentido, durante dicho periodo el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia.

Ahora bien, cabe distinguir explícitamente el uso de los decretos de urgencia a que se refiere indistintamente el numeral 19 del artículo 118² de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 135 del mismo cuerpo normativo constitucional. En el primer caso, en rigor, se trata de medidas con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso en una situación de normalidad parlamentaria, esto es, sin que medie la disolución del Congreso. Se trata de medidas excepcionales adoptadas para revertir situaciones excepcionales e imprevisibles que no pueden sujetarse al proceso de aprobación de una ley en el Congreso precisamente por su carácter de urgencia. En el segundo supuesto, los decretos de urgencia se expiden por el Poder Ejecutivo

¹ Constitución Política del Perú ratificada en el referéndum del 31 de octubre de 1993, cuyo texto constitucional fue aprobado por el Congreso Constituyente Democrático.

² El literal 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República dicta medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

bajo un contexto determinado, es decir, durante la disolución del Congreso de la República al amparo del artículo 134 de la Constitución Política.

La distinta naturaleza de los decretos de urgencia a que se refieren ambas disposiciones (numeral 19 del artículo 118³ y artículo 135 de la Constitución) es más evidente cuando se tiene en cuenta los supuestos habilitantes que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional considera que deben existir para la promulgación de los decretos de urgencia a que se refiere el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, precisados en la STC 0008-2003-AI/TC (fundamento 60), STC 00025-2008-PI/TC (fundamento 5), y la STC 00007-2009-PI/TC (fundamento 9), los cuales se resumen en la STC 00004-2011-PI/TC (fundamento 20) de la siguiente manera: (a) la "excepcionalidad" de la norma, que se refiere a que "debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles"; (b) la "necesidad", referida a que las circunstancias "deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables"; (c) la "transitoriedad", según la cual, las medidas extraordinarias "no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa"; (d) la "generalidad" basada en la exigencia de interés nacional a que alude la norma constitucional bajo comentario, lo cual implica que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y, (e) la "conexidad" de la norma, que alude a la necesidad de inmediatez entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias que justifican su adopción, de manera que las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada".⁴

2.1.2. Capacidad ilimitada del Poder Ejecutivo para presentar iniciativas legislativas

El artículo 107 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República y los Congresistas a ejercer el derecho de iniciativa legislativa en la formación de las leyes. Dicha disposición constitucional debe ser concordada con el numeral 1 del artículo

³ De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde al Presidente de la República, entre otras facultades normativas, dictar Decretos de Urgencia, entendidas como normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

⁴ Por Rocío Liu Arévalo, abogada por la PUCP y socia de Miranda & Amado Abogados.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

76 del Reglamento del Congreso (requisitos especiales) cuyo texto dispone literalmente que el Presidente de la República tiene capacidad para presentar proyectos de ley sobre cualquier asunto o materia, siempre que la iniciativa legislativa esté refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone.

Si bien es cierto el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política⁵ otorga al Presidente de la República la atribución de legislar durante el tiempo que demande el interregno parlamentario, dicha norma debe ser entendida como la atribución ilimitada del Presidente de la República para emitir decretos de urgencia con la posibilidad de que el nuevo Congreso pueda modificarlos o derogarlos como consecuencia del examen que en su tiempo realizó la Comisión Permanente indisoluble durante el interregno parlamentario.

2.2 NORMATIVA DEL PODER EJECUTIVO SOBRE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUE ANTECEDE A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 020-2019

El Poder Ejecutivo al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú⁶, ha dictado el Decreto de Urgencia 020-2019⁷, mediante el cual establece la "obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público".

El Decreto de Urgencia 020-2019 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2019, guarda directa relación con las disposiciones sobre las materias emitidas por el Poder Ejecutivo: Así tenemos:

⁵ Edgar Carpio Marcos, profesor de la PUCP haciendo un estudio de los alcances del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política, lo ha denominado "derecho de la crisis constitucional". Manifiesta que este precepto constitucional dispone que disuelto el Parlamento asume la función legislativa, dictando un tipo especial de fuente formal del Derecho - los decretos de urgencia- es el Poder Ejecutivo, mientras no se instale el nuevo Congreso de la República es el Poder Ejecutivo el órgano que asume la titularidad de esta función estatal, concentrando tanto las funciones ejecutiva como legislativa, hasta que culmine el interregno parlamentario. La regulación de este provisional "derecho de la crisis constitucional" termina con cierto tipo de especificaciones respecto del control ulterior de la legislación de urgencia que se dicte. De acuerdo con este, todos los decretos de urgencia que durante el interregno parlamentario expida el Poder Ejecutivo deberán ponerse en conocimiento de la Comisión Permanente y no esperar que el nuevo Congreso se instale. A la Comisión Permanente le corresponde, de conformidad con el inciso 4 del artículo 101 de la Constitución y el artículo 46 del Reglamento Parlamentario, realizar la primera fase del control político, esto es, efectuar el estudio de cada decreto de urgencia y elaborar el dictamen correspondiente, a fin de que, si es el caso, este sea puesto en conocimiento del nuevo Congreso cuando se instale. Se trata de un control parlamentario, como podrá ya advertirse, que no deberá realizarse en los términos y bajo los alcances del artículo 118.19 de la Constitución, sino con los que corresponden a su artículo 135, propio del "derecho constitucional de la crisis".

⁶ Constitución Política del Perú
Artículo 135.- (...)

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

⁷ Decreto de Urgencia 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 5 de diciembre de 2019.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

2.2.1 Decretos Supremos en materia de integridad y lucha contra la corrupción

Con anterioridad a la expedición del Decreto de Urgencia 020-2019, el Poder Ejecutivo ha emitido un conjunto de normas legales a través de Decretos Supremos con la finalidad de combatir activamente la lucha contra la corrupción en el sector público y promover la transparencia y probidad en la actuación de los servidores y funcionarios públicos. Así, mediante Decreto Supremo 092-2017-PCM⁸, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción cuyo cumplimiento alcanza a todas las entidades de los diferentes poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo al referido decreto supremo, siendo también de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y, en lo que no, le sirve como un instrumento guía u orientador. Sin embargo, este Decreto Supremo no fue el único, pues se dictaron otros que apuntan a la misma dirección, esto es, contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía⁹.

2.2.2 Medidas en materia de integridad pública y eficiente actuación de servidores públicos

Posteriormente, se expidieron otras disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, entre ellas, el Decreto Supremo 042-2018-PCM¹⁰, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se regulan medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS. Además, con fecha jueves 26 de abril de 2018 se publica en el diario oficial el Decreto Supremo 044-2018-PCM, el mismo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021. Cabe destacar que esta norma establece como objetivo específico 1.5 de la política nacional de integridad y lucha contra la corrupción, la acción N° 29 "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses",

⁸ Decreto Supremo 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 14 de setiembre de 2017.

⁹ La Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece en su novena disposición final, definiciones básicas entre estas define el Control Social que consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.

¹⁰ Decreto Supremo 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el domingo 22 de abril de 2018.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción -CAN Anticorrupción, como responsable de su cumplimiento.

2.2.3 Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

En razón de la necesidad de implementar los estándares de integridad a toda la administración pública, mediante Decreto Supremo 138-2019-PCM, se establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público y se dispone la obligación de presentar la declaración jurada de intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública en cualquier entidad del Estado, incluyendo empresas públicas; no obstante se advierte una limitación en la medida que para su implementación cada entidad emite una resolución administrativa para su cabal cumplimiento.

Como es de advertirse las diversas normas dictadas por el Poder Ejecutivo, a las que se integra el Decreto Supremo 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, han servido como corolario y sustento legal para la expedición del Decreto de Urgencia 020-2019, cuyo objetivo está dirigido a consolidar los estándares de integridad en la administración pública y lucha contra la corrupción del Estado peruano, al constituirse como el primer eje de la política general del gobierno, aunado al hecho de que la lucha contra la corrupción¹¹ constituye una política de Estado de mayor importancia, pues propende a la garantía de la ética pública y al respeto indiscriminado del Estado de Derecho.

Adicionalmente, si el Perú aspira a adherirse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), deberá cumplir ciertos requisitos y recomendaciones para ser miembro parte de dicha organización. En el "*Estudio de la OCDE Resultados y Recomendaciones*" se detalla un conjunto de recomendaciones para fortalecer la ética pública y la gestión de conflicto de intereses: "*Todos los funcionarios y servidores públicos deben presentar una declaración de ingresos y de bienes y rentas antes y después de asumir su puesto, así como actualizarla cada año. La información requerida cubre los ingresos y los bienes, los ahorros y obligaciones, así como los ingresos y los bienes del cónyuge.*"

Si bien la información presentada puede servir para detectar el enriquecimiento ilícito, no se incluye información adicional, como empleos externos, regalos y puestos previos, útiles para vigilar los conflictos de intereses. El proceso de auditoría de la Contraloría General de la República se ve abrumado por el gran número de declaraciones de bienes y carece de la competencia requerida para cotejar la

¹¹ Decreto Supremo 005-2019-PCM, Declaran el año 2019 como el "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 10 de enero de 2019.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

información, por ejemplo, los datos fiscales, lo cual provoca que dicho proceso pueda ser más eficaz¹²".

3. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 020-2019

El Decreto de Urgencia 020-2019, establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, contiene disposiciones sobre:

3.1 Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Dispone la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses por parte de los servidores públicos, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos obligados de acuerdo al artículo 3, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

3.2 Finalidad

Está dirigido a transparentar la información relevante en poder de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflicto de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

3.3 Sujetos obligados

Enuncia a los altos funcionarios públicos a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Política del Perú y a los servidores públicos, además de aquellos que desempeñan función pública. Entre otros, a los prefectos y subprefectos, jueces y fiscales superiores y especializados, incluyendo los provinciales, así como los adjuntos, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos, el presidente del Banco Central de Reserva y sus directores. Incluye a los gobernadores regionales y vicegobernadores, alcaldes y regidores, a los oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, al presidente y los miembros de los directorios de las empresas del Estado, a los embajadores o jefes de las misiones diplomáticas en el exterior, al rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas, así como a los titulares de las entidades de la administración pública, secretarios generales, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficina, coordinadores, asesores, secretarios técnicos y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza; y a los asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder

¹² OCDE. URL: <https://www.oecd.org/gov/ethics/peru-estudio-integridad-folleto.pdf>.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

Legislativo y Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos. También obliga a presentar la declaración jurada de intereses a los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado, y otros funcionarios que intervengan en los procesos de contratación con el Estado.

3.4 Contenido de la Declaración Jurada de Intereses, Datos Abiertos, Publicación

La declaración jurada de intereses del sujeto obligado debe contener información relevante acerca de la participación del declarante en empresas, sociedades o entidades nacionales o extranjeras, así como las representaciones, poderes y mandatos que haya recibido de personas naturales o jurídicas, la participación en directorios, cuerpos colegiados, consejos de diverso tipo, asesorías, consultorías, organismos no gubernamentales, gremios, sea remunerada o no. La información deberá comprender datos correspondientes a los cinco años anteriores a la presentación de la declaración jurada de intereses. También se incluye información sobre el grupo familiar del declarante, incluyendo padres, hijos, suegros, hermanos, cónyuge y conviviente, de ser el caso. Dicha obligación deberá presentarse dentro de los quince días hábiles de haber sido elegido, nombrado, designado o contratado y estará disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos a cargo de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. El reglamento del Decreto de Urgencia será publicado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la norma.

3.5 Prevención y mitigación de conflicto de intereses, Informe anual, custodia digital, control gubernamental, infracciones administrativas, financiamiento

Dispone que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es responsable de promover acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses. Asimismo, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros publica un informe anual respecto al cumplimiento del Decreto de Urgencia, en tanto, para efectos de la custodia digital, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática, la cual está disponible en línea permanentemente. Finalmente, también se ha previsto las acciones del control gubernamental las cuales recaerán en las Declaraciones Juradas de Intereses cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades en las que preste servicio el sujeto obligado. Las infracciones administrativas por incumplimiento de lo previsto en el Decreto de Urgencia y en su Reglamento se tipifican en este último cuerpo legal y pueden ser leves, graves y muy graves, sin perjuicio de la responsabilidad civil, o penal a que hubiere lugar.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

4. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA 020-2019

El Decreto de Urgencia 020-2019, contiene disposiciones que complementan y consolidan la normativa emanada del Poder Ejecutivo antes de la expedición del decreto de urgencia, cuyo propósito se encuentra focalizado en la necesidad de estandarizar las normas sobre integridad en la administración pública y lucha contra la corrupción, previstos en los Decretos Supremos 092-2017-PCM¹³, 042-2018-PCM¹⁴, 044-2018-PCM¹⁵, 056-2018-PCM¹⁶ 138-2019-PCM¹⁷. En tal virtud, estas normas dictadas por el Poder Ejecutivo como puede advertirse han servido como corolario y sustento legal para la dación del Decreto de Urgencia 020-2019, dirigido a reafirmar la lucha contra la corrupción y la probidad en el desempeño de los funcionarios y servidores públicos, al constituirse como política general del gobierno, aunado al hecho de que el flagelo de la corrupción constituye una política de Estado.

De manera particular cabe destacar el Decreto Supremo 138-2019-PCM, al que se refiere la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 020-2019, bajo el imperativo de implementar los estándares de integridad¹⁸ a toda la administración pública y con ello maximizar la estrategia del Estado peruano en la lucha contra la corrupción¹⁹.

Adicionalmente, el Decreto Supremo 054-2011-PCM, aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, que establece en el eje estratégico 3 sobre el Estado y la Gobernabilidad, la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, así como impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno. Como puede apreciarse la participación ciudadana en el proceso de las decisiones públicas resulta fundamental en la medida que el objetivo primordial del Estado es el bien común.

El común denominador de las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo a través de los Decretos Supremos aludidos, es la lucha frontal contra la corrupción. Este flagelo de la sociedad ocurre según Robert E. Klitgaard "*cuando una persona, ilícitamente, pone sus intereses personales por sobre los de las personas y los ideales que está comprometido a servir.*"²⁰ Adicionalmente, el autor sintetiza la

¹³ Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

¹⁴ Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

¹⁵ Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

¹⁶ Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.

¹⁷ Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018- 2021.

¹⁸ Integridad. - Uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron.

¹⁹ Corrupción. - Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

²⁰ Klitgaard, Robert, 1994. "Controlando la Corrupción". Editorial Sudamericana.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

corrupción con la llamada ecuación de la corrupción de Klitgaard²¹, según la cual el nivel de corrupción (C) de una sociedad resulta igual al nivel de (M) monopolio de poder de los funcionarios, sumado a los niveles de discrecionalidad en su ejercicio (D), binomio al cual se le resta los niveles de transparencia y obligaciones de rendición de cuentas que estos tienen frente a la ciudadanía (TR):

$$C = (M+D) - TR$$

En otras palabras, de esta ecuación se infiere que a menor transparencia mayor corrupción.

Al respecto, de las consecuencias negativas que trae un mal manejo de la transparencia en la administración pública, Proética publicó su décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción²², donde los encuestados al interior del país señalaron como principal problema del Perú a la corrupción.

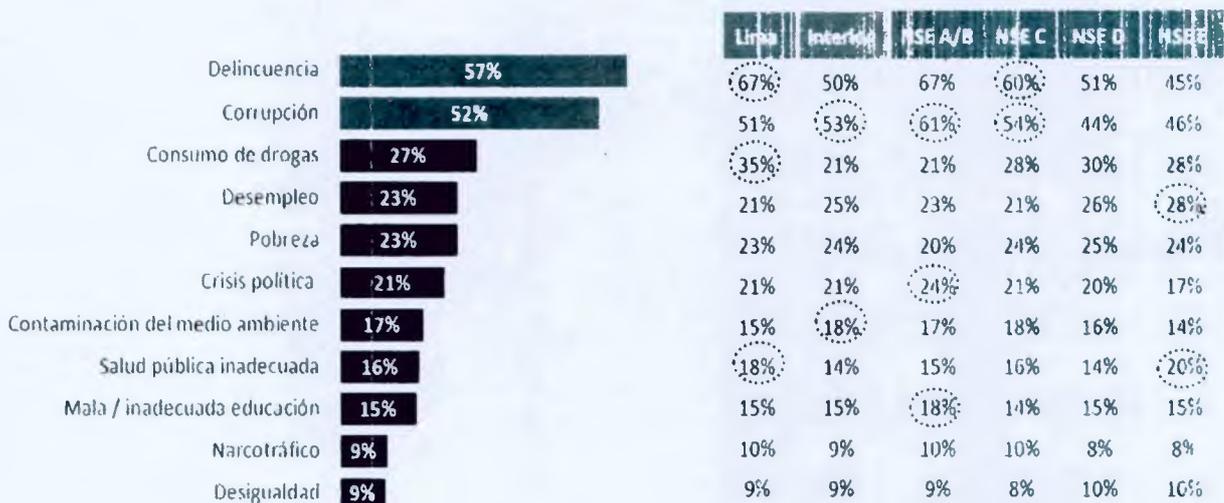
Gráfico N° 1

PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN

Proética

La delincuencia es una preocupación mayor en Lima, mientras que al interior del país, la corrupción es el principal problema.

¿Cuáles son los tres principales problemas del país en la actualidad?



Base: Total de entrevistados (1314)

○ - diferencia estadísticamente significativa

²¹ Klitgaard, Robert, 1992. "Controlando la Corrupción". Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

²² Proética. Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción. Septiembre, 2017.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

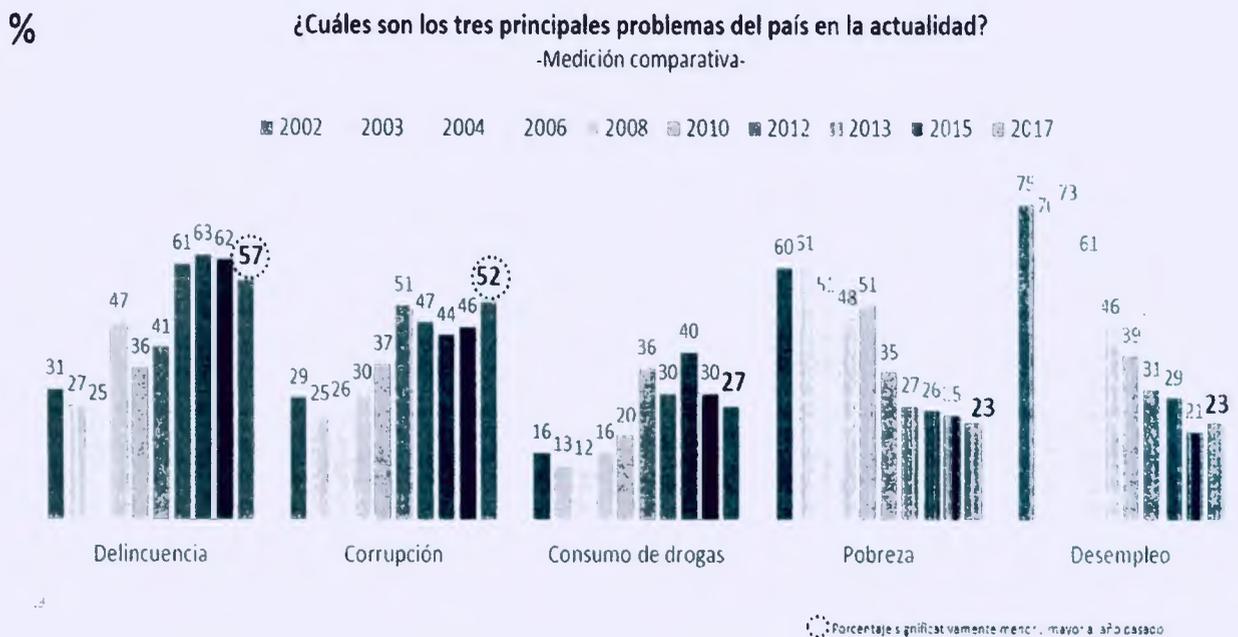
En tal sentido, en la última década se ha ido incrementando la corrupción en el país, a diferencia del desempleo, pobreza y consumo de drogas, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2

PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN

Proetica

La corrupción es uno de los principales problemas del país y ha aumentado en los últimos años.



Por consiguiente, es necesario adecuar las normas existentes en el país con los convenios internacionales suscritos y aprobados por el Perú con el fin de coadyuvar a la lucha contra la corrupción en la administración pública.

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente
encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019,
que establece la obligatoriedad de la presentación de la
declaración jurada de intereses en el sector público**

4.1 Disposiciones sobre obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y su finalidad

En el artículo 1 se establece el carácter obligatorio de la presentación de la declaración jurada de intereses de los sujetos obligados, cuya finalidad es transparentar información relevante con el propósito de detectar y prevenir conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.²³ Es importante destacar la obligatoriedad de la presentación de este documento de carácter público cuya omisión impide el ejercicio de la función pública. De esta manera todos los funcionarios y servidores del Estado quedan en la obligación del cumplimiento de la normativa como expresión del deber de transparencia²⁴ que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona y descartando mantener intereses en conflicto.

Al respecto, con fecha 13 de junio de 2018, la Comisión de Fiscalización y Contraloría durante el Período Anual de Sesiones 2017-2018, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 1297/2016-CR, 2497/2017-CR, 2729/2017-CR y 2767/2017-CR, en virtud de los cuales se establece la presentación de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos, precisando que el objetivo de la norma es garantizar la transparencia de los funcionarios y servidores públicos²⁵ en la administración de fondos públicos. En dicha ocasión, el Contralor General de la República, señor Nelson Shack Yalta sostuvo textualmente: “La declaración jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses debe ser presentada por aquellas personas que están vinculadas al manejo de los recursos públicos, que tienen poder de decisión. Pero algo quería mencionar sobre el particular de manera muy puntual, es que esta iniciativa (de presentar declaración jurada de intereses) ya está en la ley que hemos sacado de la Contraloría, o sea nosotros ya estamos trabajando en eso, en 45 días a partir de hoy va a estar listo un sistema informático”.

²³ La Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que, a efectos de dicho Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Asimismo, de conformidad con el artículo 3 del citado cuerpo legal son fines de la función pública el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley de Modernización de la Gestión del Estado.

²⁴ Uno de los deberes del servidor público es ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

²⁵ Se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado. (*).

(*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, cuyo texto es el siguiente: “4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”.

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente
encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019,
que establece la obligatoriedad de la presentación de la
declaración jurada de intereses en el sector público**

El dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría proponía en su artículo 1, encargar a la Contraloría General de la República, la evaluación de la situación patrimonial y financiera y su fiscalización, a partir de la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses por partes de los sujetos obligados. Al respecto, el artículo 14 del Decreto de Urgencia ha previsto que las declaraciones juradas de intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables. En este sentido, el artículo 6 de la Ley 27785²⁶, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República resulta aplicable a las declaraciones juradas de intereses cuando dicha Entidad Fiscalizadora Superior detecte indicios de enriquecimiento ilícito por parte del declarante.

A continuación, se aprecia un cuadro comparativo del Decreto de Urgencia 020-2019 con el Decreto Supremo 138-2019-PCM, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.

²⁶ El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente
encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019,
que establece la obligatoriedad de la presentación de la
declaración jurada de intereses en el sector público**

Decreto de Urgencia N° 020-2019	Decreto Supremo 138 – 2019-PCM
<p>Artículo 1. Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.</p> <p>1.1 Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.</p> <p>1.2 La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.</p>	<p>Artículo 1. Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.</p> <p>Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública, que en la presente norma se indiquen, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos públicos, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado.</p> <p>La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.</p>
<p>Artículo 2. Finalidad</p> <p>La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad</p> <p>La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.</p>
<p>Artículo 3. Sujetos obligados</p> <p>Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidente y Vicepresidentes de la República; b) Congresistas de la República y sus asesores; c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos; d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios; e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus Vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; 	<p>Artículo 3. Sujetos Obligados</p> <p>Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos y/o desarrollen las funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidente y Vicepresidentes de la República; b) Congresistas de la Republica y sus asesores; c) Ministros y los Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos; d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares y provisionales; e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; magistrados del Tribunal Constitucional, miembros del Jurado Nacional de Elecciones y de la Junta Nacional de Justicia; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, sus superintendentes e intendentes;

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

<p>g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;</p> <p>h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales;</p> <p>i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, Procuraduría General, titular y adjunto; Procuradores Públicos, titulares, adjuntos y Ad Hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones del alcance nacional, regional o local;</p> <p>j) Los Oficiales Generales y Almirantes de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;</p> <p>k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;</p> <p>l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;</p> <p>m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;</p> <p>n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares;</p> <p>o) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales;</p>	<p>g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;</p> <p>h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y sus gerentes municipales;</p> <p>i) Procuradores Públicos titulares, adjuntos y Ad Hoc, así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local;</p> <p>j) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado;</p> <p>k) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;</p> <p>l) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;</p> <p>m) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos o similares;</p> <p>n) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales; secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad.</p> <p>o) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y</p>
--	--

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

<p>p) Secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;</p> <p>q) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública;</p> <p>r) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;</p> <p>s) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;</p> <p>t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes;</p> <p>u) Los profesionales y técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación;</p> <p>v) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los</p>	<p>abastecimiento, inversión pública, modernización y defensa judicial del Estado;</p> <p>p) Asesores, consejeros y consultores de alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;</p> <p>q) Responsables, asesores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública y/o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;</p> <p>r) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la aprobación y/o modificación de los expedientes de contratación; de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;</p> <p>s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, aprueben la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado;</p> <p>t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.</p>
---	--

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

<p>programas sociales a cargo del Estado; según sea aplicable en cada programa social;</p> <p>w) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias;</p> <p>x) Los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;</p> <p>y) Los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces;</p> <p>z) Otros previstos en norma expresa.</p>	
<p>Artículo 4. Contenido de la Declaración Jurada de Intereses</p> <p>4.1. La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:</p> <p>a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior;</p> <p>b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales o jurídicas, públicos o privados;</p> <p>c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no;</p> <p>d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público privado, sea remunerado o no;</p> <p>e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales;</p> <p>f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo;</p>	<p>Artículo 4. Contenido de la Declaración Jurada de Intereses.</p> <p>La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:</p> <p>a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar;</p> <p>b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados;</p> <p>c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejantes, sea remunerado o no;</p> <p>d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no;</p> <p>e) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales);</p> <p>f) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermanas/s), indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación;</p> <p>Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.</p>

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

<p>g) Personas que integran el grupo familiar, tales como padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.</p> <p>4.2. Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.</p> <p>4.3. La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante ostenta al momento de la declaración.</p> <p>4.4. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8. del formato de la Declaración Jurada de Intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".</p>	<p>La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza esto se debe precisar en la sección 6, otra información relevante que considere necesario declarar, de la Declaración Jurada de Intereses.</p>
<p>Artículo 5. Presentación de la Declaración Jurada de Intereses.</p> <p>5.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) implementada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital y la Secretaría de Integridad Pública y es firmada digitalmente.</p> <p>5.2. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:</p> <p>a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.</p> <p>b) De actualización: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho.</p> <p>c) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.</p>	<p>Artículo 5. Presentación de la Declaración Jurada de Intereses.</p> <p>La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la plataforma de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) implementada por la Secretaría de Gobierno Digital con el apoyo de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y debe ser firmada digitalmente.</p> <p>La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:</p> <p>a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a y/o similares.</p> <p>b) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.</p> <p>c) De actualización: Al momento que tome conocimiento de información nueva y relevante que amerite la actualización de la Declaración Jurada de Intereses.</p>

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

<p>Artículo 6. Reporte de sujetos obligados</p> <p>La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.</p>	<p>Artículo 6. Reporte de sujetos obligados</p> <p>La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.</p>
<p>Artículo 7. Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses</p> <p>La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>	<p>Artículo 7. Del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses</p> <p>La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, se encargan del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>
<p>Artículo 8. Publicación de la Declaración Jurada de Intereses</p> <p>Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.</p>	<p>Artículo 8. Publicación de la Declaración Jurada de Intereses</p> <p>Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.</p>
<p>Artículo 9. Revisión de la Declaración Jurada de Intereses</p> <p>La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces se encarga de la revisión del contenido de la Declaración Jurada de Intereses. El procedimiento de revisión se realiza conforme al Reglamento.</p>	<p>Artículo 9. Informe Anual</p> <p>La Secretaría de Integridad Pública publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.</p>
<p>Artículo 10.- Prevención y mitigación de conflicto de intereses</p> <p>La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es responsable de promover acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses conforme al Reglamento.</p>	<p>Artículo 10.- Custodia digital</p> <p>El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.</p>
<p>Artículo 11.- Informe anual</p> <p>La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.</p>	<p>Artículo 11.- Datos abiertos</p> <p>La Secretaría de Integridad Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe)</p>

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

<p>Artículo 12.- Custodia digital</p> <p>El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.</p>	<p>Artículo 12.- Control gubernamental</p> <p>Las declaraciones duradas de intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.</p>
<p>Artículo 13.- Datos abiertos</p> <p>La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).</p>	<p>Artículo 13. Financiamiento</p> <p>La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>
<p>Artículo 14.- Control gubernamental</p> <p>Las Declaraciones Juradas de Intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.</p>	<p>Artículo 14. Refrendo</p> <p>El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</p>
<p>Artículo 15. Infracciones administrativas</p> <p>15.1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de lo previsto en la presente norma y en su Reglamento.</p> <p>15.2. Las infracciones administrativas se tipifican en el Reglamento y pueden ser leves, graves o muy graves; siendo de aplicación las sanciones y procedimientos establecidos en las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.</p>	
<p>Artículo 16. Financiamiento</p> <p>La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	
<p>Artículo 17. Refrendo</p> <p>El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.</p>	
<p>Disposiciones Complementarias Finales</p> <p>Primera.- Difusión, orientación y supervisión La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, realizan las acciones de</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Primera.- Difusión, orientación y supervisión La Secretaría de Integridad Pública, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según</p>

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente
encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019,
que establece la obligatoriedad de la presentación de la
declaración jurada de intereses en el sector público**

difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados.

Segunda.- Usuario de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses

Todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; están obligadas a solicitar a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el usuario de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 6.

Tercera.- Acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses

Para el acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuarta.- Absolución de consultas

El Reglamento establece el procedimiento para la absolución de consultas referidas a los alcances de la presente norma.

Quinta.- Referencia al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM

Toda alusión al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se entiende referida al presente Decreto de Urgencia.

Sexta.- Interoperabilidad

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, asegura la conexión y acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.

Séptima.- Reglamento

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueban el Reglamento de la presente norma, dentro de los treinta (30) días hábiles

corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados.

Segunda.- Acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses

Para el acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

<p>siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia.</p> <p>Octava.- Modificación de Formato de Declaración Jurada de Intereses El Formato de Declaración Jurada de Intereses que como Anexo forma parte de la presente norma, puede ser modificado, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública, respetando el contenido establecido en el artículo 4 de este Decreto de Urgencia.</p>	
<p>Disposiciones Complementarias Transitorias</p> <p>Primera.- Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por el presente Decreto de Urgencia, a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) Excepcionalmente, solo en los casos en que las entidades no cuenten con las herramientas o el equipamiento tecnológico necesario para implementar la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, previa coordinación con la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y su posterior verificación, solicitan a los sujetos obligados la presentación de la declaración jurada de intereses en formato físico conforme al Reglamento. En tales casos, la implementación de la Plataforma queda supeditada al cierre de brechas digitales.</p> <p>Segunda.- Firma digital. Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha no cuentan con el Documento Nacional de Identidad Electrónico tienen un plazo adicional de quince (15) días hábiles a lo establecido en el literal a) de numeral 5.2 del artículo 5 para presentar la declaración jurada de intereses.</p> <p>Tercera.- Vigencia de las declaraciones Juradas de Intereses previas. Los servidores civiles y todo aquel que desempeñe una función pública, comprendidos en el artículo 3 del Decreto</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</p> <p>Primera.- Progresividad en la implementación de la Declaración Jurada de Intereses La obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se implementa de manera progresiva en el Estado peruano, para ello se debe tener en cuenta el avance y desarrollo tecnológico de las entidades del Estado. En el caso del Congreso de la República y Organismos Constitucionales Autónomos, su implementación se sujeta al marco normativo que las regula y al establecimiento de las disposiciones normativas internas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo. En el caso de las entidades que no cuentan con el avance y desarrollo tecnológico, la implementación de la plataforma de la declaración jurada de intereses queda supeditada al cierre de las brechas digitales respectivas. En ese sentido, las entidades mantienen la obligación de solicitar a los sujetos obligados la presentación de la declaración jurada de intereses en formato manual. La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite las directivas, lineamientos y brinda asistencia técnica para la implementación progresiva de la presente norma.</p> <p>Segunda.- Vigencia de las Declaraciones Juradas de Intereses previas. Los funcionarios y servidores públicos que hayan presentado Declaración Jurada de Intereses en el marco del Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, quedan exoneradas de presentar la Declaración Jurada de Intereses de inicio a la que se refiere el literal a) del artículo 5 del presente Decreto Supremo; salvo aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva y relevante conforme al literal c) del artículo 5 en mención.</p>

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente
encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019,
que establece la obligatoriedad de la presentación de la
declaración jurada de intereses en el sector público**

<p>Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, que hayan presentado dicha declaración, quedan exonerados de cumplir con el literal (a) del numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, salvo en aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva relevante.</p>	
	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</p> <p>Única.- Derogación</p> <p>Derógase el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores público del Poder Ejecutivo.</p>

4.2 Disposiciones sobre el ámbito de aplicación y los sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses

En el artículo 3 del decreto de urgencia, se ha consignado el conjunto de los funcionarios y servidores civiles²⁷ que ocupen cargos o desarrollen determinadas funciones en el Estado que tienen el deber de presentar declaraciones juradas, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Entre los declarantes obligados se encuentran los funcionarios que ocupen los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, congresistas de la República y sus asesores, ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos, jueces supremos, superiores y especializados, el fiscal de la Nación y los fiscales supremos, superiores, tanto los provinciales como los adjuntos; el defensor del pueblo y sus adjuntos, el contralor general de la República y sus vicecontralores, los magistrados del Tribunal Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos, el presidente del Banco Central de Reserva y sus directores. Asimismo, se incluye a los gobernadores regionales y vicegobernadores, alcaldes y regidores, a los oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, al presidente y los miembros de los directorios de las empresas

²⁷ Conforme a la definición de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo literal c) del artículo 3, señala textualmente: "c) Servidor civil de carrera. Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad".

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

del Estado, a los embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, al rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas, así como a los titulares de las entidades de la administración pública, secretarios generales, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza; y a los asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, y a los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado, y otros funcionarios que intervengan en los procesos de contratación del Estado.

El artículo 4 del decreto de urgencia califica como relevante determinada información de los sujetos obligados a declarar sus intereses. Dicha información guarda relación con la participación del declarante en empresas, sociedades o entidades nacionales o extranjeras, así como las representaciones, poderes y mandatos que haya recibido de personas naturales o jurídicas, participación en directorios, cuerpos colegiados, consejos de diversa naturaleza legal, asesorías consultorías, organismos no gubernamentales; sea remunerada o no, la participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, gremios, la participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo. La información deberá contener datos de los cinco años anteriores a la presentación de la declaración.

Al respecto, el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría coincide con la relación de los sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses. Sin embargo, el decreto de urgencia ha omitido consignar a los Parlamentarios Andinos y, a sus asesores como sujetos pasibles de esta obligación legal, razón por la cual resultaría conveniente también su inclusión en la medida que también desempeñan función pública y su mandato proviene de elección popular al igual que los Congresistas de la República representan a la Nación.

El Reglamento del Congreso de la República alude a la representación de los Parlamentarios Andinos. Precisa que los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, representan a la Nación ante el órgano deliberativo de la Comunidad Andina y tienen derecho a que se les guarde el respeto y se les brinden las atenciones y facilidades que corresponden a su investidura.²⁸

4.3 Disposiciones sobre el contenido de la declaración jurada de intereses

4.3.1 El artículo 4, literal e), describe la necesidad de indicar la pertenencia a organizaciones privadas, desde organizaciones políticas hasta

²⁸ El Reglamento del Congreso de la República ha previsto en el artículo 97 que los representantes peruanos (Parlamentarios Andinos) titulares y suplentes, previa a su incorporación al Parlamento Andino, tienen obligación de jurar ante el Congreso de la República del Perú el cumplimiento de la Constitución Política.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

organizaciones no gubernamentales. En tal sentido, se considera importante también señalar las membresías o pertenencias a clubes privados, de haber ocupado o no algún cargo directivo en los mismos, pues en este ámbito también se puede producir algún conflicto de intereses. Igual tratamiento debe darse a los aportes a campañas electorales o a partidos políticos, pues, con seguridad, esta situación sí haría más evidente conflictos de intereses, donde se pueda ver perjudicado el interés o patrimonio públicos.

Merece especial atención el último párrafo del literal g) del artículo 4 del decreto de urgencia, referido a la consignación de información de los hijos menores de edad²⁹ en la medida que podría colisionar con el principio del interés superior del niño y del adolescente. Recordemos que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989³⁰, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el "interés superior del niño", lo cual ha sido recogido por la legislación nacional en la Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, la cual en su título preliminar preceptúa que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos".

Ahora bien, el citado literal g) en su último párrafo señala que la información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Sin embargo, se considera que, el consignar tales datos, como el número del Documento Nacional de Identidad, actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo de los menores podría poner en riesgo al menor de edad³¹, ya que esta información podría ser usada por

²⁹ La Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales ha previsto en su artículo 13.3 los alcances sobre el tratamiento de datos personales de los niños y de los adolescentes. Al respecto, señala que mediante reglamento se dictan medidas especiales para el tratamiento de los datos personales de los niños y de los adolescentes, así como para la protección y garantía de sus derechos. Para el ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce, los niños y los adolescentes actúan a través de sus representantes legales, pudiendo el reglamento determinar las excepciones aplicables, de ser el caso, teniendo en cuenta para ello el interés superior del niño y del adolescente.

Concordancia: Según el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales se entiende por "datos personales" toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

³⁰ El Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone textualmente: "Artículo 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

³¹ Constitución Política del Perú

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente
encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019,
que establece la obligatoriedad de la presentación de la
declaración jurada de intereses en el sector público**

terceras personas, para cometer acciones delictivas en agravio de los citados menores, máxime si tenemos en cuenta la ola de inseguridad ciudadana existente en nuestro país, y que en la actualidad han aparecido nuevas actividades delictivas y las antiguas han adquirido nuevas modalidades, lo que se ha visto expresado en el incremento cotidiano de delitos sensibles a la población infantil.

Por naturaleza el niño y el adolescente son personas altamente vulnerables y por lo tanto sujetas de una protección especial que le brinda el Estado, aun cuando gozan de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo, por lo mismo, no han alcanzado el pleno ejercicio de sus derechos civiles al punto que el Código del Niño y del Adolescente dispone que tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por la ley. En consecuencia, resulta pertinente evaluar convenientemente esta realidad.

- 4.3.2 Por su lado, la quinta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia 020-2019 establece que *"Toda alusión al Decreto Supremo 138-2019- PCM, se entiende referida al presente Decreto de Urgencia"*, mientras que la tercera disposición complementaria transitoria señala que *"Los servidores civiles y todo aquel que desempeñe una función pública, comprendidos en el artículo 3 del Decreto Supremo 138-2019-PCM (...), que hayan presentado dicha declaración, quedan exonerados de cumplir con el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia; salvo en aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva y relevante"*. Es decir, considerando que el Decreto de Urgencia 020-2019, es una norma con rango mayor que el Decreto Supremo 138-2019-PCM y que ambos regulan la misma materia, es indudable que el primero viene a reemplazar al segundo, por lo que es inevitable que el decreto supremo quede sin efecto. Entonces, habiéndose precisado los únicos casos en los que se aplicará el Decreto Supremo 138-2019-PCM y que dicha aplicación será transitoria, pues ya no tendrá ejecución para los casos nuevos, es necesario que en el Decreto de Urgencia enunciado se indique que el citado Decreto Supremo quede sin efecto.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...).

Artículo 23.-El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.
(...).

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

Asimismo, estando que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), tiene como funciones y atribuciones el administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional, es preciso indicar que tanto el titular, como los superintendentes e intendentes de dicha entidad, también sean sujetos obligados de la presentación de la declaración jurada de intereses, dado a la información que manejan en el desempeño de sus funciones.

4.4 Disposiciones sobre la presentación virtual de la Declaración Jurada de Intereses



El decreto de urgencia establece en su artículo 5 que la Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) implementada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital³² y la Secretaría de Integridad Pública debiendo ser firmada digitalmente. Como se puede apreciar se introduce por primera vez el concepto de gobierno digital³³ en las declaraciones juradas de intereses con lo cual se moderniza la actuación de los servidores civiles llevándolos al campo virtual, situación que también contribuye con la reducción significativa del uso del papel en las entidades públicas.

4.5 Disposiciones sobre reporte, seguimiento, publicación, revisión, prevención y mitigación de conflicto de intereses

El decreto de urgencia ha previsto normas sobre reporte de los sujetos obligados a declarar, obligación que recae en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, la misma que bajo responsabilidad

³² La Secretaría de Gobierno Digital (SeGDi) es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y Gobierno Electrónico, Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática y brinda asistencia técnica en la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización del Estado en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública.

³³ De acuerdo al Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2018, el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital. El gobierno digital comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses. Dicho ente también realiza el seguimiento y requerimiento informando semestralmente de ello a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las Declaraciones Juradas de Intereses se publican en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad y su revisión recae en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces. Respecto a la prevención y mitigación de conflicto de intereses se ha previsto que esta acción sea realizada por la Oficina de Integridad Institucional, la misma que desplegará acciones para la prevención.

4.6 Disposición sobre informe anual sobre el cumplimiento de la declaración jurada de intereses, custodia digital y datos abiertos

El artículo 11 encarga a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la publicación de un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 020-2019. Al respecto, es recomendable que la Presidencia del Consejo de Ministros remita un informe anual al Congreso de la República, en el que da cuenta sobre el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los sujetos obligados, en consonancia con el rol fiscalizador del Poder Legislativo.

Asimismo, se ha previsto que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asuma la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses, con la colaboración técnica de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Igualmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

4.7 Disposiciones sobre control gubernamental, infracciones administrativas y financiamiento

El Decreto de Urgencia dispone que las Declaraciones Juradas de Intereses son pasibles de control gubernamental³⁴, de conformidad con la Ley 27785,

³⁴ El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.³⁵ Al respecto, corresponde señalar que dicha Entidad Fiscalizadora Superior al ejercer el control gubernamental acerca de las declaraciones juradas de intereses lo hace en ejercicio de su autonomía funcional, entendida como la potestad que tiene para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes.

Con respecto a las infracciones administrativas, el artículo 15 del decreto de urgencia ha previsto que se tipifican en el Reglamento y pueden ser leves, graves y muy graves, siendo de aplicación las sanciones y procedimientos establecidos en las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil³⁶ o penal³⁷ a que hubiere lugar, de ser el caso.

En cuanto al financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en el Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5. CONCLUSIONES

5.1 En relación a la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

5.1.1. El decreto de urgencia es una facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo que tiene fuerza y rango de ley, sin embargo, no es una ley en sentido formal porque no es expedida por el Congreso de la República siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

³⁵ El artículo 3 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que las normas contenidas en dicha ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

³⁶ La responsabilidad civil es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

³⁷ La responsabilidad penal es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

5.1.2. El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria, en dos situaciones diferentes. En el primer caso, durante el funcionamiento regular del Congreso, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. Y, en el segundo caso, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 del mismo cuerpo normativo constitucional, durante el interregno parlamentario legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

5.2 En relación al Decreto de Urgencia 020-2019

5.2.1 El decreto de urgencia ha sido expedido por el Poder Ejecutivo al amparo del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

5.2.2 El Decreto de Urgencia 020-2019 integra las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 080-2018-PCM, que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo 138-2019-PCM, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público; universalizando su aplicación para todo el Sector Público.

5.2.3 El artículo 3 del decreto de urgencia referido a los sujetos obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses, no considera a los Parlamentarios Andinos y a sus asesores como sujetos pasibles de la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses, dejando de considerar que también son funcionarios públicos que representan a la Nación y provienen de elección popular al igual que los Congresistas de la República. En tal sentido, corresponde su inclusión.

5.2.4 El literal f) del artículo 3 del decreto de urgencia referido a los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, omite al jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, los superintendentes e intendentes de dicha obligación legal. En tal sentido, corresponde su inclusión.

5.2.5 El literal e) del numeral 4.1 del artículo 4 del decreto de urgencia considera información relevante la participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas y otras. En este extremo, resultaría pertinente incorporar información referida a las membresías o pertenencia a clubes privados, así como aportes económicos a partidos u organizaciones políticas particularmente en campaña electorales.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

- 5.2.6 El párrafo *in fine* del literal g) del artículo 4 del decreto de urgencia referido al contenido de la Declaración Jurada de Intereses determina la presentación de información de los menores de edad de los sujetos obligados a declarar, referida al número de su documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. Aun cuando dichos datos son calificados como relevantes y protegidos y excluidos para efectos de la publicación; resultaría una afectación al interés superior del niño y del adolescente protegido por la legislación internacional y la normativa legal vigente, por lo cual resulta pertinente suprimir la información vinculada a menores de edad.
- 5.2.7 Siendo el decreto de urgencia una norma de mayor jerarquía normativa que el Decreto Supremo 138-2019-PCM, cuyo contenido y alcances ha sido plenamente recogido en el Decreto de Urgencia 020-2019, corresponde dejarlo sin efecto.

6. RECOMENDACIONES:

6.1 Generales

- 6.1.1 Corresponde a la Comisión Permanente del Congreso elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.1.2 Recomendar al Congreso legislar de manera precisa y explícita las competencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente del Congreso durante el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso de la República.

6.2 Específicas

- 6.2.1 Proponer al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, regular de manera precisa los alcances del Decreto de Urgencia 020-2019, teniendo en consideración las conclusiones señaladas en el presente informe.
- 6.2.2 Proponer al Congreso de la República que en aplicación del artículo 34 del Reglamento del Congreso, que dispone que las comisiones ordinarias se rigen por los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente
encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019,
que establece la obligatoriedad de la presentación de la
declaración jurada de intereses en el sector público**

materia, sea la Comisión de Fiscalización y Contraloría la encargada de evaluar el presente informe y proponer las modificaciones correspondientes.

Lima, 05 de febrero de 2020.

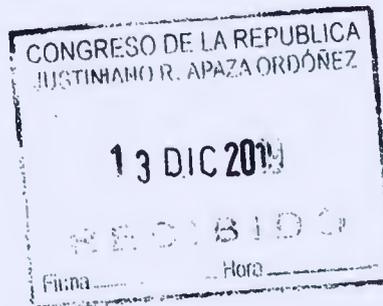

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República
Coordinador

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 108-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

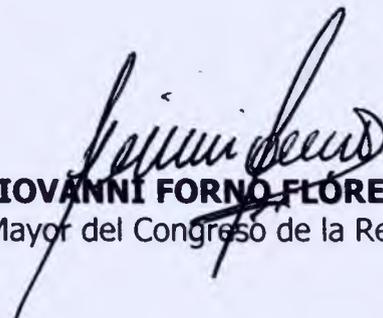


Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público. De igual manera, le informo que los congresistas Mario Mantilla Medina y Rosa Bartra Barriga participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.



Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch
c.c. Departamento de Comisiones

26 445260

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

LISTA DE ASISTENCIA
Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo
encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019,
decreto que establece la obligatoriedad de la presentación
de la declaración jurada de intereses en el sector público

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República
Fecha: 5 de febrero de 2020 Hora: 9.30 a.m

MIEMBROS	
	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO Coordinador Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> 
	<p>2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> 
	<p>3. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>licencia</p>

Hora inicio (informativa)..... Hora inicio (quórum) Hora de término.....

**GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL
DECRETO DE URGENCIA 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE
LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO**

(Primera Legislatura Ordinaria 2019-2020)

ACTA

SESIÓN

CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DE 2020

SUMILLA DE ACUERDOS:

ACUERDOS

- *Aprobación del Acta de la Sesión celebrada el 30 de enero de 2020
Aprobada.*

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 9 horas y 30 minutos, en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo, bajo la coordinación del congresista Justiniano Apaza Ordóñez y con la asistencia de la señora congresista Rosa Bartra Medina, se inicia con carácter informativa, la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del decreto de urgencia 020-2019, decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.
- Ausente con licencia el señor congresista Mario Mantilla Medina.

II.- ACTA

El señor Coordinador pone a consideración el Acta de la sesión de instalación celebrada el jueves 30 de enero del 2020. *Aprobada.*

III. DESPACHO

El Coordinador da cuenta del ingreso de los siguientes documentos:

- Oficio 149, de fecha 30 de enero del 2020, suscrito por el señor congresista a través del cual remite sus aportes al proyecto de informe del Decreto de Urgencia 020-2019 distribuido oportunamente.
- Documento s/n de fecha 30 de enero del 2020, a través del cual la señora congresista Rosa Bartra Barriga hace llegar sus aportes y consideraciones en relación al proyecto de informe del Decreto de Urgencia 020-2019

IV. INFORMES

No se presenta informes.

V. PEDIDOS

- De la señora congresista Rosa Bartra Medina solicitando reiterar los pedidos de opinión e invitaciones formulados a las instituciones involucradas.

VI. ORDEN DEL DÍA

Conforme a la agenda prevista, el señor Coordinador refiere que los alcances formulados por el señor congresista Justiniano Apaza Ordóñez, fueron considerados en el proyecto de informe del Decreto de Urgencia 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, en lo relacionado al punto 5.2.5. Asimismo, deja expresa constancia que los aportes y consideraciones, remitidos por la señora congresista Rosa Bartra Barriga han sido incorporados en el proyecto de informe, en su mayoría, aludido en el punto 4.2.

El señor Coordinador precisa que, dada la premura del tiempo, corresponde elevar el informe a la Comisión Permanente a fin de ser debatido con los aportes y consideraciones y ofrece el uso de la palabra a la señora congresista Rosa Bartra Barriga, quien expresa su conformidad con lo indicado por el señor Coordinador.

El señor Coordinador solicita autorización para dispensar la aprobación del Acta a fin de ejecutar los acuerdos tomados. *Es aprobado por unanimidad.*

Acto seguido, no habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 35 minutos del día miércoles 5 de febrero de 2020.



GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL
DECRETO DE URGENCIA 020-2019, QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA
DE INTERÉS EN EL SECTOR PÚBLICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República
Coordinador

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020**

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO
DE URGENCIA 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE
INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO**

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020

COORDINACIÓN DEL CONGRESISTA JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ

—A las 09:30 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Buenos días, señores congresistas.

Señora congresista Rosa Bartra Barriga, tenga usted muy buenos días.

Siendo las nueve y treinta de la mañana, del día miércoles 5 de febrero de 2020, con la asistencia de usted y quien habla, y haberse presentado en este instante una licencia de parte del colega Mantilla, doy por aperturada esta sesión.

Asimismo, tenemos el objeto de estas reuniones, el trabajo encargado a elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019.

Someto a consideración de usted el Acta de la sesión celebrada el día jueves 30 de enero de 2020, distribuido oportunamente.

Si hubiera alguna observación, la daremos por aprobada.

No habiendo observación alguna el Acta ha sido aprobada.

Informes

El señor COORDINADOR.— ¿Algún informe que pudiera hacer, congresista?

Ninguno.

Pedidos

El señor COORDINADOR.— Si usted desea hacer algún pedido, se le ofrece la palabra.

La señora BARTRA BARRIGA (FP).— Gracias, congresista coordinador.

Voy a retrotraerme a la sección anterior para hacerle conocer que se ha presentado

formalmente los aportes para que sean tomados en cuenta en el informe que usted ha presentado.

El señor COORDINADOR.— Sí, se hace constancia que se ha recibido las observaciones que el caso requiere, los mismos que han sido incluidos en el informe que se ha de presentar al Pleno de la Comisión Permanente.

En consecuencia, como único tema considero que hay la agenda que tenemos en plataforma del Decreto de Urgencia 020-2019.

Es preciso indicar que he recibido ya el despacho, como reitero, el oficio formulado por el congresista Mario Mantilla, del cual se tiene que recoger un aporte según aporte el texto final del preinforme, específicamente en el punto 5.2.5, el mismo.

Además, hemos recibido los aportes y consideraciones formuladas por la congresista Rosa Bartra, de las cuales se ha recogido en su mayoría las especificadas en el 4.2 de dicho documento.

Es así que conforme a la sesión del día jueves 30 de enero se recibieron dichos aportes y tras la evaluación respectiva se ha considerado las mencionadas en el informe final del Decreto de Urgencia 020.

En consecuencia, teniendo ya recibidos los aportes en el texto, damos la palabra si desea la congresista Rosa Bartra.

Teniendo en consideración que se ha recibido el informe o las aportaciones de los congresistas, se va a pasar como acuerdo de esta reunión el informe presentado por la coordinadora.

En ese sentido, salvo alguna oposición para que pase al Pleno de la Comisión Permanente, para que sea debatido con los aportes o algunas otras consideraciones.

La señora BARTRA BARRIGA (FP).— De acuerdo.

El señor COORDINADOR.— Estando de acuerdo con esto, siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana, del día miércoles 5 de febrero, se da por levantada la sesión.

Gracias.

—A las 09:35, se levanta la sesión.



Oficio N° 152- DSP-2019-2020

**Señor Congresista
JUSTINIANO APAZA ORDÓNEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 020-2019
Presente. –**



De mi especial consideración:

Por encargo del congresista Mario Fidel Mantilla Medina, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitar **Licencia** para la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia N° 020-2019, a realizarse el día **miércoles 05 de febrero del 2020 a horas 9:00 am**, por encontrarse fuera de la ciudad de Lima.

Segura de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,



Flora Chavez Sanchez
**FLORA CHAVEZ SANCHEZ
ASESORA PRINCIPAL
CONGRESISTA MARIO MANTILLA**

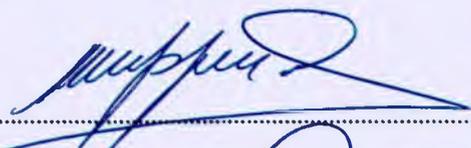
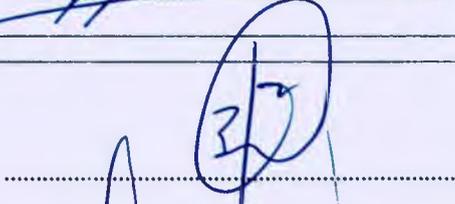
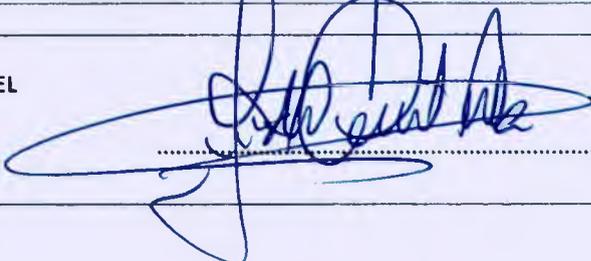
Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

LISTA DE ASISTENCIA
Segunda Sesión del Grupo de Trabajo
encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019,
decreto que establece la obligatoriedad de la presentación
de la declaración jurada de intereses en el sector público

Lugar: Sala “Francisco Bolognesi” del Congreso de la República

Fecha: jueves 30 de enero de 2020

Hora: 9:30 a.m

MIEMBROS	
	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO Coordinador Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> 
	<p>2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> 
	<p>3. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> 

Hora inicio (informativa)..... Hora inicio (quórum) Hora de término.....

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
PRIMERA LEGISLATURA 2019-2020**

**ACTA
CELEBRADA EL DÍA JUEVES 30 DE ENERO DE 2020
SESIÓN DE INSTALACIÓN
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA
020-2019, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO**

En Lima, siendo las nueve horas y cincuenta minutos en la Sala “Francisco Bolognesi” del Palacio Legislativo, bajo la coordinación del señor congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, con la asistencia de los señores congresistas Mario Mantilla y Rosa Bartra, y con el quórum reglamentario se inicia la sesión respectiva del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019.

El señor congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez informa que como único tema de la agenda se tiene el debate y aprobación del pre informe del decreto de urgencia 202-2019. Asimismo, informó que conforme acuerdo se remitieron los oficios respectivos para solicitar opinión al Ministerio de Justicia, a SERVIR y a la Contraloría General de la República, señalando que a la fecha solo la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo Ministros, ha remitido opinión.

El Coordinador procede a señalar su opinión sobre el decreto de urgencia en mención y culmina poniendo en consideración del contenido del pre informe a los señores congresistas miembros para el debate, otorgando la palabra al Dr. García, apoyo designado para que de lectura de las conclusiones de dicho pre informe. Es así que procede a dar lectura.

Al culminar, el Coordinador otorga la palabra al señor Congresista Mantilla quien señala una pequeña sugerencia a fin de que sea considerada en la página 26, después del segundo párrafo y solicita se añada lo establecido en el artículo 8, inciso 1) de la Convención de los Derechos del Niño, indicando el señor coordinador que será tomado en cuenta. Asimismo, el coordinador otorga la palabra a la señora congresista Rosa María Bartra, quien inicia su intervención indicando que el Decreto de Urgencia 020 no contiene materia legislable mediante un instrumento de decreto de urgencia y que contempla cuestiones que ya han sido materia de normatividad mediante instrumentos de menor jerarquía, precisando su posición sobre que el Ejecutivo no tenía necesidad de emitir un decreto de urgencia, porque perfectamente pudieron haber usado un decreto supremo para legislar lo que han pretendido o pretenden validar mediante un decreto de urgencia, a pesar que no cumple con los requisitos establecidos por la Constitución para constituirse en tal.

En ese orden de ideas, la congresista Rosa María Bartra, emite opinión respecto a las conclusiones del informe final, considera que el contenido del decreto de urgencia se entiende cuando se administra presupuesto y cuando los obligados a presentar una declaración jurada de interés al administrar presupuesto puedan incurrir en un conflicto de interés, como hemos visto que ha ocurrido a lo largo de los últimos años, especialmente con muchos funcionarios del Poder Ejecutivo; que sin embargo no están contenidos en los alcances de este decreto de urgencia.

De esa manera procede a fundamentar los artículos del decreto en mención concluyendo que muestra su oposición a considerar que esto sea un decreto constitucional y respecto al fondo, señala no estar de acuerdo con la inclusión de autoridades que deben tener libertad para poder legislar sin ningún tipo de presión, porque además considera que hay sanciones administrativas, leyes que tienen incluso gradualidad con respecto a la sanción que podrían recibir sin especificar a tipo de gradualidad se refiere y tampoco se encuentra de acuerdo con que se incluyan a los asesores de los congresistas, y no se incluya ningún tipo de cargo del Poder Ejecutivo análogo o superior, que sí significa administración de recursos o determinación de asignación de los mismos.

Procede e coordinador a otorgar el uso de la palabra al congresista Mantilla quien señala estar de acuerdo con lo expresado por la congresista Rosa María Bartra, solicitando que se profundice un poco más dentro del análisis legal técnico de este decreto de urgencia. creo que hay que precisar un poco más los fundamentos, como le dije, y desarrollar sobre todo si esta norma reúne estas características y por ahí ver si es o no es constitucional.

El Coordinador precisa que en su oportunidad se ha remitido el contenido del pre informe a los despachos congresales de los señores miembros del grupo de trabajo, por lo que habiendo escuchado a los mismos considera convocar a una nueva reunión, para que las opiniones puedan ser recogidas y se emita un informe a la brevedad, debido a que la Comisión Permanente ha señalado un plazo para ello.

El Coordinador propone que la próxima sesión sea el próximo martes y solicita que cada despacho que han llegar sus conclusiones, sin más que agregar somete a votación la propuesta de reunión. Es aprobada por unanimidad.

Acto seguido, solicita la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo adoptado. Es aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día jueves 30 de enero de 2020.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.

Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez
Coordinador

Rosa María Bartra Barriga
Miembro

Mario Mantilla Medina
Miembro

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO
DE URGENCIA 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE
INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

SESIÓN
(Matinal)

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020
COORDINACIÓN DEL SEÑOR JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ

—A las 9:50 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Señores congresistas, tengan ustedes muy buenos días.

Siendo las 9:50 h, del jueves 30 de enero de 2020, con la asistencia de los señores congresistas Mario Mantilla y Rosa Bartra, sin tener ninguna licencia, se da por inicio la Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe Decreto de Urgencia 020-2019.

Señores congresistas, someto a su consideración el Acta de la sesión celebrada el día martes 7 de enero de 2020 distribuido oportunamente.

Si alguien tuviera alguna observación. Ninguna.

No habiendo ninguna observación, el Acta ha sido aprobada por unanimidad.

DESPACHO

El señor COORDINADOR.— Sección Informes.

Informes

El señor COORDINADOR.— Si algún congresista puede hacer algún informe. Ninguna.

El señor COORDINADOR.— Sección Pedidos.

Pedidos

El señor COORDINADOR.— Señores congresistas, si algún congresista pueda hacer algún pedido. Tampoco.

ORDEN DEL DÍA

El señor COORDINADOR.— En consecuencia, como único tema de la Agenda tenemos el preinforme del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.

Señores congresistas, la Comisión Permanente de sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, acordó designarme como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 020-2019 con la participación de los señores congresistas el doctor Mario Fidel Mantilla Medina y la doctora Rosa María Bartra Barriga.

Es así que se acordó remitir oficios a los ministerios de Justicia y de Derechos Humanos, a Servir y a la Contraloría General de la República; así como también a la Asociación Civil Transparencia a fin de que remitan opinión respecto al citado decreto de urgencia. A la fecha, únicamente se ha recibido respuesta de la opinión de la secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo oficio ha sido remitido a su despacho.

El Decreto de Urgencia 020 dispone la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses por parte de los servidores públicos, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos obligados de acuerdo al artículo 3.º, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente por los recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Está fundamentalmente dirigida a transparentar la información relevante en poder de los sujetos obligados para la detección y prevención de conflicto de intereses como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública. **(2)**

Están obligados los altos funcionarios públicos a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Política del Perú y los servidores públicos, además de aquellos que desempeñan función pública, así como los árbitros que participan en arbitrajes que involucren al Estado y otros funcionarios que intervengan en los procesos de contratación con el Estado.

La Declaración Jurada de Intereses debe contener información relevante acerca de la participación de la declaración de empresas, sociedades o entidades nacionales o extranjeras, así como las representaciones, poderes y mandatos que hayan recibido las personas naturales o jurídicas con la participación de directorios, cuerpos colegiados, consejos de diverso tipo, asesorías, consultorías, Organismos No Gubernamentales, gremios, sean remunerados o no.

La información deberá comprender datos correspondientes a las cinco anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, también se incluye información sobre el grupo familiar de las declaraciones, incluyendo padres, hijos, suegros, hermanos, cónyuges o convivientes, de ser el caso.

Dicha obligación deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles de haber sido elegidos, nombrados, designados o contratados y estará disponible con el portal nacional de datos abiertos a cargo de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría del Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, quienes a su vez tienen a su cargo promover acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses, debiendo emitir un informe anual respecto al cumplimiento del

decreto de urgencia, respecto a la custodia digital, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia, que es el responsable.

Las infracciones administrativas por incumplimiento de lo previsto en el Decreto de Urgencia y en su reglamento se tipifican en este último cuerpo legal, que puede ser leves, graves y muy graves, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

En este sentido es preciso señalar, el artículo 3 del Decreto de Urgencia indica a los sujetos obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses y no considera a los parlamentarios andinos y sus asesores como sujetos pasibles de la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses, dejando de considerar que también son funcionarios públicos que representan a la nación y provienen de la elección popular al igual que los congresistas de la República; asimismo, no considera al Jefe de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, los superintendentes e intendentes.

Del mismo modo, consideran información relevante la participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas y otras, en este extremo resultaría pertinente incorporar información referida a las membresías o pertenencias a clubes privados, así como aportes económicos a partidos u organizaciones políticas particularmente en campaña electoral.

Además, tenemos que señalar que se determina la presentación de la información de los menores de edad de los sujetos obligados a declarar referida al número de su documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales o cuando dichos datos son calificados como relevantes y protegidos y excluidos por efectos de la publicación resultaría una afectación al interés superior del niño y del adolescente protegido por la legislación internacional y la normativa legal vigente.

Por lo tanto, corresponde dejar sin efecto el Decreto Supremo 038-2019-PCM, debido a que su contenido y alcances han sido plenamente recogidos en el Decreto 020-2019.
(3)

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, precedentemente me permito poner a su consideración el proyecto del informe final para su debate, cuyas conclusiones y recomendaciones obran en el documento que se les adjunta.

En ese sentido, vamos a agradecer al doctor García para que pueda dar lectura a las conclusiones.

Muchas gracias.

EI SECRETARIO TÉCNICO.— Con su venia, señor coordinador.

Voy a dar lectura a las conclusiones y recomendaciones recaído en el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.

Conclusiones

En relación a la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo.

5.1.1 El decreto de urgencia es una facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo que tiene fuerza y rango de ley. Sin embargo, no es una ley en sentido formal porque no es expedida por el Congreso de la República siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

5.1.2 El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos situaciones diferentes.

En el primer caso, durante el funcionamiento regular del Congreso, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Y en el segundo caso...

El señor COORDINADOR.— Perdón, doctor.

Colega Mario Mantilla, para una interrupción.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Me gustaría, en todo caso, a manera de avanzar esta sesión, que se omita esa parte porque ya la conocemos.

En todos los grupos de trabajo estamos viendo esa parte de las condiciones en que se pueden emitir o no decretos de urgencia.

Si ya está por concluir, bueno, concluya nomás.

El señor COORDINADOR.— Puede continuar.

El SECRETARIO TÉCNICO.— En relación al Decreto de Urgencia 020-2019.

5.2.1 El decreto de urgencia ha sido expedido por el Poder Ejecutivo al amparo del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

5.2.2 El Decreto de Urgencia 020-2019 integra las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 080-2018-PCM, que dispone la presentación de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo 038-2019-PCM, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, universalizando su aplicación para todo el sector público.

5.2.3 El artículo 3 del decreto de urgencia referido a los sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses, no considera a los parlamentarios andinos y a sus asesores como sujetos pasibles de la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses, dejando de considerar que también son funcionarios públicos que representan a la nación y provienen de elección popular al igual que los congresistas de la República. En tal sentido, corresponde su inclusión.

5.2.4 El literal f) del artículo 3 del decreto de urgencia referido a los sujetos obligados a la presentación de la jurada de intereses, omite al jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, los intendentes de dicha obligación legal. En tal sentido, corresponde su inclusión.

5.2.5 El literal e) del numeral 4.1 del artículo 4 del decreto de urgencia considera información relevante la participación en organizaciones privadas tales como organizaciones políticas y otras. En este extremo resultaría pertinente incorporar información referida a las membresías o pertenencia a clubes privados, así como aportes económicos a partidos u organizaciones políticas, particularmente en campañas electorales. (4)

5.2.6 El párrafo *in fine* del literal g) del artículo 4 del decreto de urgencia referido al contenido de la declaración jurada de intereses, determina la presentación de información de los menores de edad de los sujetos obligados a declarar, referida al número de su documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

Aun cuando dichos datos son calificados como relevantes y protegidos y excluidos para efectos de la publicación, resultaría una afectación al interés superior del niño y del adolescente protegidos por la legislación internacional y la normativa legal vigente; por lo cual, resulta pertinente suprimir la información vinculada a menores de edad.

5.2.7 Siendo el decreto de urgencia una norma de mayor jerarquía normativa que el Decreto Supremo 138-2019-PCM, cuyo contenido y alcances ha sido plenamente recogido en el Decreto de Urgencia 020-2019, corresponde dejarlo sin efecto.

6. Recomendaciones

6.1 Generales.

6.1.1 Corresponde a la Comisión Permanente del Congreso elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

6.1.2 Recomendar al Congreso legislar de manera precisa y explícita las competencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente del Congreso durante el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso de la República.

6.2 Específicas.

6.2.1 Proponer al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020 regular de manera precisa los alcances del Decreto de Urgencia 020-2019, teniendo en consideración las conclusiones señaladas en el presente informe.

6.2.2 Proponer al Congreso de la República que, en aplicación del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que dispone que las comisiones ordinarias se rigen por los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia, sea la Comisión de Fiscalización y Contraloría la encargada de evaluar el presente informe y proponer las modificaciones correspondientes.

Es todo, señor congresista coordinador.

El señor COORDINADOR.— Colegas, han escuchado ustedes las conclusiones y las recomendaciones. Por lo cual, se ofrece la palabra a los colegas que puedan dar alguna opinión, abriéndose el debate desde luego.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Gracias, Presidente.

Sí, una pequeña sugerencia.

En la página 26, después del segundo párrafo, donde analizan... donde se dice que merece especial atención, el último párrafo del literal g) del artículo 4, se le añade allí lo establecido en el artículo 8, inciso 1) de la Convención de los Derechos del Niño, que señala que los estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Ese artículo que está referido a preservar la identidad, que está relacionado justamente al interés superior del niño también. O sea, todo tiene relación. Pero me gustaría que, en todo caso, lo precisen allí, o, en todo caso, lo añadan como cita a pie de página.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Será tomado en cuenta la petición.

La colega Rosa Bartra.

La señora BARTRA BARRIGA (FP).— Gracias, congresista coordinador.

El Decreto de Urgencia 020 no contiene materia legislable mediante un instrumento de decreto de urgencia. Esa es la posición que he sostenido a lo largo del análisis de todos los decretos de urgencia y que ratifico en el análisis del presente, materia de debate. Esto no trata de materia económica ni financiera.

Por otra parte, contempla cuestiones que ya han sido materia de normatividad mediante instrumentos de menor jerarquía.

El Decreto 020-2019 contiene disposiciones que complementan y consolidan la normativa emanada del Poder Ejecutivo antes de la expedición del decreto de urgencia, cuyo propósito se encuentra focalizado en la necesidad de estandarizar las normas sobre integridad en la administración pública y lucha contra la corrupción, previstos en los decreto supremos 092-2017, 042-2018, 044-2018, 056-2018, 138-2019, todos de las PCM.

En tal virtud, señor coordinador, estas normas dictadas por el Poder Ejecutivo, como puede advertirse, han servido como corolario y sustento legal para la dación del Decreto de Urgencia 020, dirigido a reafirmar la lucha contra la corrupción y la probidad en el desempeño de los funcionarios y servidores públicos. (5)

De manera particular, cabe destacar el Decreto Supremo 138-2019-PCM, al que se refiere la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 020-2019 bajo el imperativo de implantar los estándares de integridad a toda la administración pública y con ello maximizar la estrategia del Estado peruano en la lucha contra la corrupción.

Adicionalmente, el Decreto Supremo 054-2011-PCM aprueba el Plan Bicentenario El Perú hacia el 2021, que establece en el eje estratégico 3 sobre el Estado y la gobernabilidad, la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, así como impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública, y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.

Por lo tanto, como puede apreciarse la participación ciudadana en el proceso de las decisiones públicas resulta fundamental en la medida que el objetivo primordial del Estado es el bien común.

Estas normas, sin embargo no se habrían aplicado a pesar que el común denominador de las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo a través de los decretos supremos aludidos, es la lucha frontal contra la corrupción; puesto que como sabemos hasta la fecha no existen funcionarios públicos sancionados por corrupción, a pesar de haberse descubierto casos como el del Aeropuerto de Chinchero, Lava Jato, el Club de la Construcción, que son flagelos de la sociedad que están ocurriendo.

Ahora, esto nos hace ver por lo tanto, que no era necesario un decreto de urgencia, porque perfectamente pudieron haber usado un decreto supremo para legislar lo que han pretendido o pretenden validar mediante un decreto de urgencia, a pesar que no cumple con los requisitos establecidos por la Constitución para constituirse en tal.

Con respecto a las conclusiones.

En relación a la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo.

El decreto de urgencia no es como está contenido en el informe, una facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo que tiene fuerza y rango de ley, y no puede aplicarse a materia diferente a la establecida por la Constitución Política del Perú, no es verdad, y voy a ratificarme permanentemente en esto, de que hayan dos tipos de decretos de urgencia. Nuestra Constitución solamente reconoce uno y es taxativa a la materia que regula.

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia durante el funcionamiento regular del Congreso y durante el interregno parlamentario, con fuerza de ley en materia económica y financiera, no es este el caso, así cuando lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los decretos de urgencia.

Con respecto al tema que nos convoca, este decreto incumple lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que delimita la utilización de los decretos de urgencia en materia económica y financiera.

El Decreto de Urgencia 020-2019 integra las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 080-2018-PCM, que dispone la presentación de declaración jurada e intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, y del Decreto Supremo 138-2019-PCM, que establece la obligatoriedad de la presentación de declaración jurada de intereses en el Sector Público, universalizando su aplicación para todo el Sector Público.

Ahora, esto se entiende cuando se administra presupuesto y cuando los obligados a presentar una declaración jurada de interés al administrar presupuesto puedan incurrir en un conflicto de interés, como hemos visto que ha ocurrido a lo largo de los últimos años, especialmente con muchos funcionarios del Poder Ejecutivo; que sin embargo no están contenidos en los alcances de este decreto de urgencia. Por ejemplo, se habla de los congresistas de la República que no administran presupuesto y que deben legislar en todo tipo de materia al presentar una declaración jurada de intereses probablemente se busque responsabilizar al legislador de un posible conflicto de interés.

Pero, además, se incluye a los asesores de los congresistas, pero no se está incluyendo a ningún asesor del Poder Ejecutivo, ninguno, sí de los congresistas. Por ejemplo, en el caso de los ministerios solamente es ministro, viceministro, no se incluye ni siquiera directores generales, mucho menos asesores, entonces no se entiende

como es que se ha hecho la ponderación con respecto a quienes deben estar y a quienes no deben estar. (6)

Además, de las omisiones que están referidas en el informe, en el 5.2 5.3, con respecto a los parlamentarios andinos y sus asesores, que también nos parece realmente un despropósito que se solicita su inclusión, qué tipo de conflicto de interés podría tener un parlamentario andino que no legisla propiamente y que por lo tanto no podría incurrir en las causales de un posible hecho de corrupción, peor a sus asesores, no estoy de acuerdo con la inclusión del artículo 5.2 5.3. Sí al 5.2.4, con respecto a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Los Superintendentes e Intendentes, de hecho obligación legal. Por qué ellos están excluidos, así que ahí si habría que insistir además los directores generales y los asesores en los ministerios, en el Poder Ejecutivo.

Ahora, con respecto al 5.2 5.5, están pidiendo que se incorpore información referida a membresía o pertenencia a clubes privados, así como aportes económicos a partidos, a organizaciones políticas particularmente en campaña electoral.

¿A quién le están exigiendo eso?, a las autoridades electas, es decir, a congresistas, presidente, vicepresidente, alcaldes, gobernadores, regidores, ¿a quién le están pidiendo eso? Porque tenemos que dejar de pensar en la criminalización de la participación política, y esta me parece que es información que le corresponde a otro ámbito de supervisión, como es la ONPE, pero no al Poder Ejecutivo a través de una declaración jurada de interés. ¿Cómo podría ser de interés? o una declaración jurada de interés el que se incluye información financiera de las campañas electorales, me parece un exceso realmente.

E igualmente, es un exceso y estoy de acuerdo con el 5.2 5.6, con respecto a incluir información que está protegida, con respecto a los menores de edad, es realmente un despropósito y ponen en grave riesgo la seguridad de los niños, a quienes estamos obligados a proteger.

Por lo tanto, yo muestro mi oposición a considerar que esto sea un decreto constitucional, no lo es, no es un instrumento adecuado además el decreto de urgencia, porque perfectamente lo hubieran hecho mediante un decreto supremo, y yendo al fondo, no estoy de acuerdo con la inclusión de autoridades que deben tener libertad para poder legislar sin ningún tipo de presión, porque además acá hay sanciones administrativas, leyes que tienen incluso gradualidad con respecto a la sanción que podrían recibir sin especificar a tipo de gradualidad se refiere y tampoco con que se incluyan a los asesores de los congresistas, y no se incluya ningún tipo de cargo del Poder Ejecutivo análogo o superior, que sí significa administración de recursos o determinación de asignación de los mismos.

Gracias, señor coordinador.

El señor COORDINADOR.— Sí. Tiene la palabra el colega Mantilla.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Gracias, Presidente.

Yo concuerdo en parte con lo que dice la congresista Rosa Bartra, el tema de que si el Ejecutivo puede dictar decretos de urgencia diferentes en materia económica y financiera, creo que ese tema lo hemos debatido bastante en la Comisión Permanente y yo concuerdo con la posición que expuso el congresista Miguel Torres, que sí se puede emitir normas que no sean necesariamente en materia económica y financiera,

pero que reúnan ciertas características que el Tribunal Constitucional lo ha señalado en varias sentencias, como es la excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

En ese sentido, a mi gustaría en todo caso que se profundice un poco más dentro del análisis legal técnico de este decreto de urgencia. Si realmente este decreto de urgencia reúne estas características, la excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, porque no se ha desarrollado esa parte.

En segundo lugar, si bien es cierto, en el punto 5 2.7 se concluye de que este decreto de urgencia, debe quedar sin efecto. Esto... Creo que la palabra correcta es derogar ese decreto de urgencia, ¿por qué? (7)

Uno, en razón a que con un decreto de urgencia que, a mí criterio, acogiendo los fundamentos que precisó el congresista Miguel Torres, si estos decretos de urgencia tienen rango de ley, pero siempre y cuando reúnan las características precisadas por el Tribunal Constitucional deberían ser derogadas porque, en este caso, con una ley, o sea, un decreto de urgencia que tiene rango de ley no se podría complementar un decreto supremo.

Porque acá, en la conclusión 5.1, hay una conclusión donde dice. Hay una conclusión donde señala que inclusive este decreto de urgencia complementa lo dispuesto por el Decreto Supremo 138, que es un decreto supremo de menor rango.

Entonces, no es posible que con una norma que tiene rango de ley o una ley específicamente tenga que complementarse lo que señala un decreto supremo. Debería ser al revés, el decreto supremo es la que reglamenta o desarrolla la aplicación de una norma, pero no al revés, o sea, con una ley no se puede complementar un decreto supremo.

Entonces, creo que hay que precisar un poco más los fundamentos, como le dije, y desarrollar sobre todo si esta norma reúne estas características y por ahí ver si es o no es constitucional.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Alguna otra opinión.

En realidad desde el principio estuvimos de acuerdo, por eso es que enviamos a que cada uno de los colegas en vista de que no estaban en la reunión, no hacíamos el *quorum* correspondiente. Se había enviado para que hagan las observaciones del caso, consultados los asesores, casi todos estaban de acuerdo de que con estas conclusiones y con estas recomendaciones.

Pero en vista de que ahora surgen nuevos elementos, yo considero que con las acotaciones que se ha hecho se llame a una nueva reunión, para que podamos coincidir y saquemos un informe sea en mayoría o minoría, pero mandemos al pleno de la Comisión Permanente porque ya tenemos un plazo que corre.

Esta reunión sería máximo el día martes, ¿están de acuerdo?, o sea, que cada uno de ustedes haga llegar también sus conclusiones y con la comisión técnica y los asesores se pueda hacer una mejor redacción.

Porque se tiene en cuenta de que se ha tomado las consideraciones del caso, yo creo que podemos coincidir o en última instancia llegaremos a la votación, y la conclusión definitiva la llevamos el día martes.

Los que estén de acuerdo con esta posición, sírvanse levantar la mano.

Bien, ya he manifestado de que por escrito pueden hacer llegar sus manifestaciones para que se redacte un nuevo contexto o texto, tengamos, sí.

Reitero, tienen que hacer llegar esta posición para el día martes y tengamos ya una redacción definitiva, dentro de lo positivo se ha podido recoger, que estén los asesores también de los ministros, de los viceministros, los consultores, porque esto de las consultorías trae grandes negociados.

Se dice también de los asesores, porque los asesores de los congresistas, otros funcionarios, porque a través de estos asesores también nos han demostrado el tiempo que hemos transcurrido en el devenir político, que están inmersos en estos actos de corrupción.

Porque el objetivo principal de esto, en el fondo, es combatir la corrupción arraigado grandemente cuando no hay la declaración de interés. En ese sentido, colegas parlamentarios, están citados para el día martes a las once de la mañana, y ese día sí o sí se aprueba este informe para pasarlo a la Comisión Permanente. (8)

Pido de la autorización para dispensar la aprobación del Acta con la finalidad de ejecutar los acuerdos tomados.

Los que estén de acuerdo. Aprobado por unanimidad.

Es que el día martes nos reunimos.

Y siendo estas horas determinadas ya, las 10:25 h, se levanta la sesión.

Gracias.

—A las 10:25 h, se levanta la sesión.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA
(Primera Legislatura Ordinaria 2019-2020)**

MARTES 14 DE ENERO DE 2020

CONSTANCIA

- En Lima, siendo las 9 horas y 59 minutos, del día martes en la Sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, el Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del decreto de urgencia 020-2019, decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, señor congresista Justiniano Apaza Ordóñez, habiendo transcurrido 29 minutos de convocada la sesión, expresa la imposibilidad de realizar la sesión por falta de quórum.

Congresista presente:

- Justiniano Apaza Ordóñez

Congresistas con ausencia justificadas:

- Rosa María Bartra Barriga
- Mario Mantilla Medina

- El señor congresista Justiniano Apaza Ordóñez, Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019 levanta la reunión y manifiesta que se citará oportunamente.

Son las 10 horas y 5 minutos del día martes 14 de enero de 2020.



Justiniano Apaza Ordóñez
Congresista Coordinador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO
DE URGENCIA 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE
INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

MARTES, 14 DE ENERO DE 2020

COORDINACIÓN DEL SEÑOR JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ

—A las 09:59 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Compañeros trabajadores, señores asesores, tanto de la comisión técnica del Congreso, como del doctor Mantilla y de la doctora Bartra, tengan ustedes muy buenos días.

Siendo las 09:59 h del día martes, 14 de enero de 2020, con las licencias presentadas por los señores congresistas Mario Mantilla Medina y Rosa Bartra, sin el *quorum* reglamentario, se inicia esta sesión con carácter de informativa del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público en general.

Tenemos que informar también, para que quede en Actas, que se da cuenta del ingreso del Oficio 00002220-PCM-SIP, suscrito por la señora Susana Silva Hasembank, secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitiendo opinión sobre el Decreto de Urgencia 020-2019. Dicho oficio ha sido distribuido oportunamente a sus despachos, tanto del doctor Mantilla, como de la doctora Bartra.

Asimismo se da cuenta de que se han remitido los Oficios 186 y 187-2019-2020, de mi despacho, a los señores congresistas Rosa Bartra Barriga y Mario Mantilla, respectivamente, en su condición de miembros de este grupo de trabajo, a fin de exhortarlos a remitir sus observaciones, alcances u opiniones sobre el proyecto de informe final elaborado por mi despacho y por la Comisión de Fiscalización asignado como apoyo a este grupo de trabajo.

Por lo tanto se espera que a más tardar el día viernes 17 de enero de 2020 contemos con los documentos de los despachos congresales, pues, sin perjuicio de ello, a solicitud del Presidente de la Comisión Permanente, que mediante Oficio N.º 125 del 2019-20 ha señalado que debemos presentar antes del 24 de enero de los corrientes el informe final de este grupo de trabajo; por lo tanto, creemos necesario que debe remitirse lo más urgente estas opiniones.

En consecuencia, como un encargo especial a los señores asesores que representan a los despachos del doctor Mantilla, como de la doctora Bartra, haciéndoles de conocimiento que en esta reunión en forma fáctica, como está de moda, el encargado de la comisión determinará que si no hay el *quorum* respectivo, presentar este informe, que lo tenemos, el mismo que seguramente va a ser debatido en el pleno de la Comisión Permanente.

Reitero, y les encargo también personalmente —ya que están acá—, con cargo a remitirles la copia correspondiente de la citación, para que el próximo, martes 21, a las 09:30 h, tengamos la sesión para finiquitar este mandato que nos ha deparado la Comisión Permanente.

Agradeciendo la gentileza que han tenido todos ustedes de estar presentes en esta reunión, se va a levantar la sesión siendo las 10:05 h.

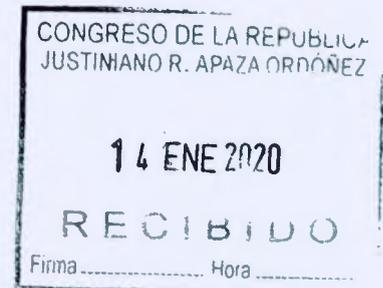
Muchísimas gracias.

—A las 10:05 h, se levanta la sesión.



Lima, 14 de enero de 2020

Señor Congresista
JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo DU 020-2019
Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo de la Congresista Rosa María Bartra Barriga, manifestarle que no podrá asistir a la **Sesión de del Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia N°020-2019**, que se llevará a cabo el día de hoy, martes 14 de enero de 2020, a las 9:30 horas, por motivos personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Roque Bravo

Roque Augusto Bravo Basaldúa
Asesor de la Congresista
Rosa María Bartra Barriga

"Año de la Universalización de la Salud"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JUSTINIANO R. APAZA ORDÓÑEZ

Lima, 13 de enero de 2020

13 ENE 2020

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

Oficio N° 135- DSP-2019-2020

**Señor Congresista
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 020-2019
Presente. –**

De mi especial consideración:

Por encargo del congresista Mario Fidel Mantilla Medina, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitar **Licencia** para la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia N° 020-2019, a realizarse el día **martes 14 de enero del 2020 a horas 9:30 am**, por encontrarse fuera de la ciudad de Lima.

Segura de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,




FLORA CHAVEZ SANGHEZ
ASESORA PRINCIPAL
CONGRESISTA MARIO MANTILLA

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

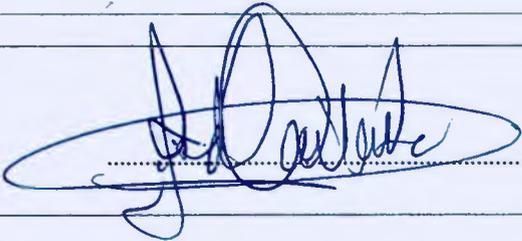
LISTA DE ASISTENCIA
Segunda Sesión del Grupo de Trabajo
encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019,
decreto que establece la obligatoriedad de la presentación
de la declaración jurada de intereses en el sector público

Lugar: Sala "Francisco Bolognesi" del Congreso de la República

Fecha: martes 07 de enero de 2020

Hora: 9:00 a.m

MIEMBROS

	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO Coordinador Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> 
	<p>2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>Licencia</p>
	<p>3. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> 

Hora inicio (informativa)..... Hora inicio (quórum) Hora de término.....



GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL
DECRETO DE URGENCIA 020-2019, QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA
DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL
DECRETO DE URGENCIA 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE
LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO**

(Primera Legislatura Ordinaria 2019-2020)

ACTA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL DÍA MARTES 7 DE ENERO DE 2020

SUMILLA DE ACUERDOS:

ACUERDOS

- *Aprobación del Acta de la Sesión de Instalación celebrada el 11 de diciembre de 2019*
Aprobada.
- *Aprobación del Plan de Trabajo del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019.*
Aprobada.

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 9 horas y 24 minutos, en la Sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, bajo la coordinación del congresista Justiniano Apaza Ordóñez y con la asistencia del señor congresista Mario Mantilla Medina, se inicia con carácter informativa, la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del decreto de urgencia 020-2019, decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.
- Ausente con dispensa la señora congresista Rosa Bartra Barriga.

II.- ACTA

El señor Coordinador pone a consideración el Acta de la sesión de instalación celebrada el miércoles 11 de diciembre del 2019. *Aprobada.*

III. DESPACHO

No se presenta despacho.



IV. INFORMES

El señor Coordinador informa que en sesión de la Comisión Permanente de fecha miércoles 11 de diciembre de 2019, se acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público. Expresa que participan en el estudio del referido decreto de urgencia los señores congresistas Mario Mantilla Medina y Rosa Bartra Barriga. Puntualiza que en la misma fecha el Grupo de Trabajo se instaló y acordó reunirse los días martes desde las 9:30 horas. Informa que citó a sesión programada para el pasado martes 17 de diciembre 2019; sin embargo, no fue posible contar con el quórum. Asimismo, destaca que se ha solicitado opinión sobre el Decreto de Urgencia 020-2019 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Contraloría General de la República, a la Asociación Civil Transparencia y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir. Precisa que, se ha distribuido un cuadro comparativo del Decreto de Urgencia 020-2019 con el Decreto Supremo 138-2019-PCM, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público. Indica que la asesoría técnica viene analizando los alcances y contenido del decreto de urgencia para ser puesto a consideración de los señores congresistas integrantes del Grupo de Trabajo. Agrega que el instrumento en cuya virtud el grupo de trabajo bajo su coordinación debe pronunciarse, es el informe previsto en el artículo 71 del Reglamento del Congreso.

V. PEDIDOS

- Del señor congresista Mario Mantilla Medina solicitando reiterar los pedidos de opinión e invitaciones formulados a las instituciones involucradas.

VI. ORDEN DEL DÍA

Conforme a la agenda prevista, el señor Coordinador refiere que el plan de trabajo del Decreto de Urgencia 020-2019 ha sido distribuido a los despachos de los señores congresistas. Acto seguido, lo somete a votación. No habiendo observaciones, es aprobado.

El señor congresista Mario Mantilla Medina sugiere que, dada la premura del tiempo, se elabore el proyecto de informe, aun cuando no se cuente con las opiniones solicitadas. El señor Coordinador comparte lo manifestado e insta al personal técnico del Departamento de Comisiones y a los asesores de los señores congresistas a llevar a cabo reuniones de trabajo para el estudio y elaboración del proyecto del informe final, el cual será puesto a consideración del grupo de trabajo con el objeto de ser debatido y sometido a votación.

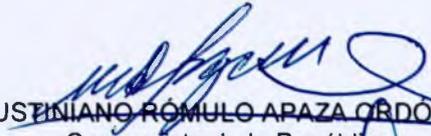


GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL
DECRETO DE URGENCIA 020-2019, QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA
DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

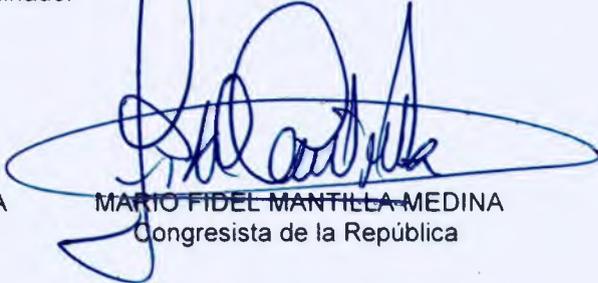
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Acto seguido, no habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 40 minutos del día martes 7 de enero de 2020.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.


JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓNEZ
Congresista de la República
Coordinador

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República


MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

MARTES, 7 DE ENERO DE 2020

COORDINACIÓN DEL SEÑOR JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ

—A las 09:24 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Señores congresistas, tengan ustedes muy buenos días.

Siendo las 9 y 24 de la mañana del 7 de enero de 2020, con la asistencia de los señores congresistas doctor Mantilla, con la licencia de la doctora Bartra, y siendo no necesario en este caso un *quorum* reglamentario, se inicia la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de los Intereses del Sector Público.

Asimismo, tenemos que señalar, señores congresistas, que se va a someter a su consideración el Acta de la Sesión de Instalación celebrada el miércoles 11 de diciembre de 2019.

No habiendo observaciones al respecto, someto el Acta. Ha sido aprobada el Acta correspondiente.

Tenemos que informar a los señores congresistas que en sesión de Comisión Permanente, de fecha miércoles 11 de diciembre de 2019, se acordó designarme como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, participan en el estudio del referido Decreto de Urgencia los congresistas Mario Mantilla Medina y Rosa Bartra Barriga.

Esa misma fecha, el grupo de trabajo se instaló y acordó reunirse los días martes desde las 9 y 30 horas de la mañana. Esta coordinación citó a sesión programada para el pasado martes 17 de diciembre, sin embargo, no fue posible contar con el *quorum* respectivo.

Debo informar que se ha solicitado opinión sobre el Decreto de Urgencia 020-2019 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Contraloría General de la República, asimismo, a Transparencia y a Servir.

Por otra parte, corresponde informar que se ha distribuido un cuadro comparativo del Decreto de Urgencia 020-2019, con el Decreto Supremo 138-2019-PCM, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de los intereses en el sector público.

Asimismo, tengo que señalar, señores congresistas, que con los alcances presentados por la Comisión de Fiscalización como apoyo a este Grupo de Trabajo, se va a remitir a sus despachos, de forma física y vía electrónica, el proyecto de preinforme para su revisión y alcances a fin de emitir un informe final con los aportes de los despachos congresales, toda vez que debemos presentar, con prioridad, el informe final para su respectivo debate, aprobación y presentación al señor Presidente de la Comisión Permanente.

Asimismo, tengo que señalar, señores periodistas, propongo que no se debe esperar los informes correspondientes de las entidades del Ejecutivo, porque —según hemos podido entender en las diferentes reuniones de la Comisión Permanente— generalmente no contestan a la solicitud, a excepción de algunos sectores.

Expreso a ustedes, señores congresistas, que mi instrumento, en cuya virtud este grupo de trabajo debe pronunciarse, es el informe previsto en el artículo 71 del Reglamento del Congreso.

Por otra parte, también tenemos que informar que se va a hacer llegar tanto a ustedes, señores congresistas, como también a la comisión técnica del Congreso, un anteproyecto que está presentando el grupo de trabajo, que tengo en mis oficinas, para que también puedan servir o coadyuvar a una mejor interpretación de lo que significa el Decreto de Urgencia 020.

Espero que en la conjunción de ideas tanto los señores de la comisión técnica de Fiscalización, así como los despachos correspondientes del doctor Mantilla, de la doctora Bartra y el que habla pueda salir un informe que sea realmente lo que se quiere expresar en la posición de la Comisión Permanente.

A continuación vamos a pasar a la sección de Pedidos.

Pedido

El señor COORDINADOR.— No obstante, desde ya agradecer tanto a los de la Comisión de Fiscalización, a la comisión técnica de Fiscalización del Congreso, como también a los miembros de mi despacho y los demás miembros de los despachos de este grupo de trabajo por la voluntad que vienen poniendo para poder tener un consenso, para que este informe sea lo más urgentemente aprobado.

Quiero dejar constancia, según la Comisión técnica de Fiscalización y los asesores que dan cuenta también, que no es necesario el *quorum* cuando se va a tratar de debatir este informe, solo vamos a requerir el *quorum* necesario cuando se trate de la votación de la aprobación o desaprobación del informe que se va a presentar a la Comisión Permanente.

En ese sentido, si algún congresista quiere hacer un pedido, dejamos la palabra para ello.

Tiene la palabra el doctor Mantilla.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Señor Presidente, yo quisiera pedir que el personal de apoyo a este grupo de trabajo nos haga un informe con qué fecha se ha remitido invitaciones para algunos funcionarios del Ejecutivo y vengan a estas reuniones, y si hay algún tipo de respuesta, porque en todo caso esto debería estar reflejado en el Acta que se elabora en su momento para ver si realmente ha habido o no la voluntad de los miembros del Poder Ejecutivo en colaborar con el trabajo que se realiza en este grupo. Así podremos tener la justificación suficiente para, finalmente, en el informe final se consigne que no hubo colaboración de parte del sector Ejecutivo, más aún, si se trata de un decreto de urgencia que ellos lo emiten ¿no?

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Bien. Se tiene que informar a los señores congresistas que el día 23, doctor Mantilla, se ha enviado los oficios correspondientes y hasta la fecha no tenemos ninguna comunicación. Se ha oficiado al señor Juan José Martínez Ortiz, Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, así como también al señor Nelson Eduardo Shack, Contralor General de la República, como también a la señora Ana Teresa Revilla, Ministra de Justicia, así como al señor Allan Wagner Tizón, Presidente de la Asociación Civil Transparencia.

Estas comunicaciones se ha enviado, vía correo, a cada uno de los despachos de los integrantes de esta comisión, por lo tanto, doctor Mantilla, hasta el momento no tenemos ninguna respuesta. Esto significa de que no hay interés de parte del Ejecutivo o miembros del Ejecutivo o las entidades que se ha enviado el interés mínimo de poder dar respuesta, menos sería de repente la presencia, y como tenemos un plazo, señores periodistas, hasta el 26 de enero dar los informes, hasta el día 24, me rectifico, de dar los informes correspondientes, agradecería de que se tome en cuenta esta situación y comencemos a trabajar este informe para poder ser presentado a la Comisión Permanente.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Presidente, me gustaría que en todo caso el día de hoy se curse un nuevo oficio a todos los funcionarios que usted ha indicado, reiterándoles la invitación para la siguiente reunión y que en el supuesto que no asistan o no remitan los informes, igual este grupo de trabajo emitirá un informe en dos semanas con o sin su respuesta o participación en esta sesión, de tal manera salvamos nuestra responsabilidades y, en todo caso, serán ellos los que en su momento tendrán que ser criticados o calificados por el nuevo Congreso de la República.

El señor COORDINADOR.— Bien, señor congresista, Mantilla, haremos efectivo su pedido, para que una vez más se reitere a estas entidades, tengan a bien de dar su informe, su opinión y poder en última instancia zanjar esta preocupación.

El día de hoy se dispone que tanto la comisión mixta así como también la comisión de mi despacho reitere una vez más, inmediatamente para que tengamos este informe.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Con esa precisión, que con respuesta o sin respuesta, con presencia o sin presencia igual vamos a emitir un informe, con esa precisión.

El señor COORDINADOR.— Así será, señor congresista Mantilla.

Si no hubiera otro pedido, entonces continuamos con esta sesión.

Señores congresistas, tarea ineludible que tenemos, así como los integrantes de la comisión técnica, como de los despachos, se reúnan inmediatamente para que puedan coordinar e ir esbozando un informe o a manera de anteproyecto para que en la próxima sesión ya sea motivo de debate, porque de acuerdo a la experiencia que se viene dando en las diferentes comisiones que se ha dado en la Comisión Permanente, casi la mayoría de estos funcionarios no están dando ni opinión, menos su presencia, por tanto, para obviar esta situación vamos a reiterar la comunicación respectiva, las invitaciones del caso que ha solicitado el congresista Mantilla.

En tal circunstancia, si no hay algún otro parecer y teniendo en consideración de que se ha emitido también o se va a emitir a cada uno de los despachos de la comisión técnica lo que había manifestado, una opinión diría yo de un predictamen para que sea consensuado con la comisión técnica, que también tiene creo mayor experiencia en esta redacción de estos informes, tengan a bien reunirse con el doctor Raúl, así como también con el doctor Jesús Revilla y los señores de la comisión técnica para —lo más urgente— que tengan a bien hacer este informe, porque también tenemos otras comisiones que lo preside el colega Mantilla, así como la colega Bartra, que ha pedido las disculpas de esta licencia, presidimos otras comisiones, entonces queremos hacer lo más urgente, finiquitar este panorama.

Se me informa que ya se ha emitido también el plan de trabajo a los despachos de los congresistas integrantes de esta comisión. No habiendo recibido ninguna observación, se da tácitamente aprobada esa Acta. Al estilo de nuestro Presidente constitucional, en forma fáctica tenemos que aprobar este plan de trabajo.

Si no hubiera alguna oposición...

Tiene la palabra, congresista Mantilla

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Congresista, yo para no caer en ese juego de las aprobaciones fácticas, prefiero mejor que este acto se lleve a votación, que debe ser lo formal.

Yo estoy de acuerdo que se apruebe el plan, pero quisiera que se haga en votación. Eso de la aprobación fáctica se puede generar una mala costumbre en lo sucesivo.

El señor COORDINADOR.— Entiendo la opinión del colega Mantilla. En todo caso, vamos a aprobar este plan de trabajo, que no tiene ninguna objeción, se entiende que va a ser por unanimidad.

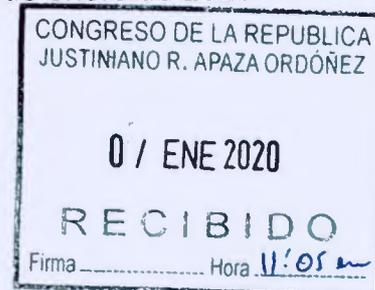
En tal sentido, colegas parlamentarios, tenemos un plan de trabajo, tenemos la tarea también de efectuar este informe, y no habiendo más puntos que tratar, siendo las 9 y 40 minutos, se da por levantada esta sesión.

Gracias.

—A las 09:40 h, se levanta la sesión.

Lima, 07 de enero de 2020

Señor congresista
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del DU 020-2019
Presente



De mi especial consideración:

Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo y, por especial encargo de la congresista Rosa María Bartra Barriga, informarle que la congresista no podrá asistir a la sesión programada el día de hoy, martes 07 de enero de 2020, por motivos personales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración personal.

Atentamente,

Roque Augusto Bravo Basaldúa

Roque Augusto Bravo Basaldúa
Asesor de la congresista
Rosa María Bartra Barriga

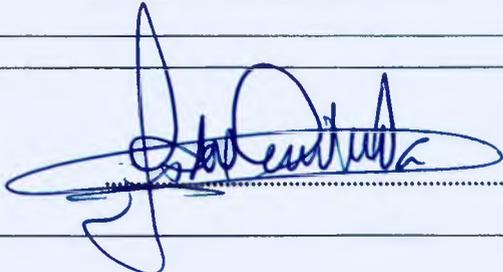


RABB

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

LISTA DE ASISTENCIA
Sesión del Grupo de Trabajo
encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019,
decreto que establece la obligatoriedad de la presentación
de la declaración jurada de intereses en el sector público

Lugar: Sala “Francisco Bolognesi” del Congreso de la República
Fecha: martes 17 de diciembre de 2019
Hora: 9:00 a.m

MIEMBROS	
	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO Coordinador Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> 
	<p>2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>Licencia</p>
	<p>3. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> 

Hora inicio (informativa)..... Hora inicio (quórum) Hora de término.....

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 020-2019

MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2019

CONSTANCIA

- En Lima, siendo las 9 horas y 16 minutos, del día martes en la Sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, el Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del decreto de urgencia 020-2019, decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, señor congresista Justiniano Apaza Ordóñez, habiendo transcurrido 15 minutos de convocada la sesión, expresa la imposibilidad de realizar la sesión por falta de quórum.

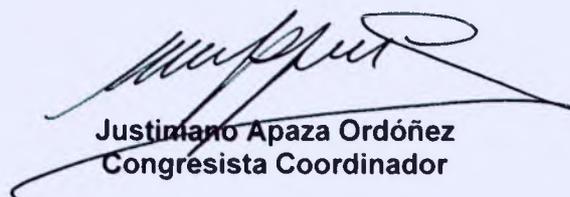
Congresistas presentes:

- Justiniano Apaza Ordóñez
- Mario Mantilla Medina

Congresista ausente con dispensa:

- Rosa María Bartra Barriga
- El señor congresista Justiniano Apaza Ordóñez, Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019 levanta la reunión y manifiesta que se citará oportunamente.

Son las 9 horas y 15 minutos del día martes 17 de diciembre de 2019.



Justiniano Apaza Ordóñez
Congresista Coordinador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO
DE URGENCIA 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE
INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

1.^a Sesión
(Matinal)

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2019
COORDINACIÓN DEL SEÑOR JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ

—A las 09:16 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Vamos a dar inicio a la sesión del Grupo de Trabajo encargado de abordar el informe del Decreto de Urgencia 020.

En ese sentido, queremos decir que contamos con la asistencia del colega Mantilla y con la comunicación de la doctora Rosa Bartra que va a enviar la licencia respectiva por razones muy urgentes que hacer. Y de acuerdo a Reglamento, se inicia la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe del Decreto de Urgencia 020-2019. Decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses del sector público.

De acuerdo al Reglamento, colegas, debemos tener el *quorum* respectivo y ello significa que debemos estar tres, y teniendo en consideración la licencia de la doctora Bartra, somos solamente dos; por lo tanto esta sesión va a ser de carácter informativo y también hacer llegar a cada uno de los colegas el Plan de Trabajo para postreras reuniones.

En consideración de que no hay el *quorum* reglamentario, siendo las nueve y veinte de la mañana, se da por levantada la sesión.

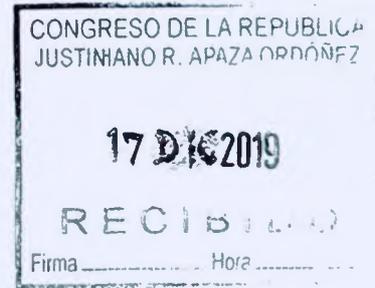
Muchísimas gracias.

—A las 09:20 h, se levanta la sesión.



Lima, 17 de diciembre de 2019

Señor congresista
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del DU 020-2019
Presente



De mi especial consideración:

Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo y, por especial encargo de la congresista Rosa María Bartra Barriga, informarle que la congresista no podrá asistir a la sesión programada el día de hoy, martes 17 de diciembre de 2019, por motivos personales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración personal.

Atentamente,



Roque Augusto Bravo Basaldúa
Roque Augusto Bravo Basaldúa
Asesor de la congresista
Rosa María Bartra Barriga

RABB

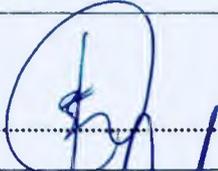
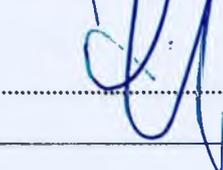
Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República
Fecha: 11 de diciembre de 2019 Hora: 14.50 p.m

MIEMBROS

	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO Coordinador Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> 
	<p>2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> 
	<p>3. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> 

Hora inicio (informativa)..... Hora inicio (quórum) Hora de término.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
PRIMERA LEGISLATURA 2019-2020

ACTA
CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2019
SESIÓN DE INSTALACIÓN

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 020-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

En Lima, siendo las catorce horas y cincuenta minutos en el Hemiciclo del Congreso de República, bajo la coordinación del señor congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, con la asistencia de los señores congresistas Mario Fidel Mantilla Medina y Rosa María Bartra Barriga; y con el quórum reglamentario se inicia la sesión de instalación del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019.

El señor congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez agradece la designación como Coordinador y declara instalado el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público; de conformidad con lo acordado por la Comisión Permanente en su sesión del día miércoles 11 de diciembre de 2019. Manifiesta su compromiso de cumplir a cabalidad el análisis y la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 020-2019. Acto seguido, ofrece el uso de la palabra a los señores congresistas.

El señor congresista Mario Fidel Medina Mantilla saluda la designación del señor Coordinador e inquiriere qué días se realizarán las sesiones del grupo de trabajo.

La señora congresista Rosa María Bartra Barriga saluda la designación del señor Coordinador y propone que las sesiones se realicen los días martes a las nueve horas y treinta minutos.

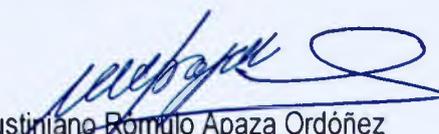
El señor Coordinador somete a votación la propuesta de la señora congresista Rosa María Bartra Barriga, siendo aprobada por unanimidad. Acto seguido, solicita la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo adoptado. Es aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día miércoles 11 de diciembre de 2019.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.



Mario Fidel Mantilla Medina
Miembro



Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez
Coordinador



Rosa María Bartra Barriga
Miembro

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO
DE URGENCIA 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE
INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO**

(Sesión de Instalación)

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019

COORDINACIÓN DEL SEÑOR JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ

—A las 14:50 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Señores congresistas, tengan ustedes muy buenas tardes.

Siendo diez para las tres de la tarde del día 11 de diciembre del 2019 en el Hemiciclo del Congreso de República, con la presencia de los señores congresistas, el doctor Mantilla y la doctora Bartra, damos inicio a la sesión de instalación del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.

Señores congresistas, con el *quorum* reglamentario declaro instalado el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 020-2019, decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses del sector público.

Si algún congresista pueda hacer alguna intervención, dejamos la palabra.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Muchas gracias, señor coordinador.

Primero, felicitarlo y desearle el mejor éxito en la gestión para la revisión de este decreto de urgencia.

Y, en segundo lugar, me gustaría que el día de hoy se defina qué días van a ser las sesiones para este grupo de trabajo.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Si, colega Bartra.

La señora BARTRA BARRIGA (FP).— Gracias, señor coordinador.

Propongo, entonces, los días martes a las 9 y 30 de la mañana para poder sesionar y poder analizar y finalmente presentar el informe de este decreto de urgencia.

El señor COORDINADOR.— Bien, hay una proposición que sea los días de las reuniones los martes a las 9 y 30 de la mañana.

Colegas, al voto. De acuerdo. Aprobado.

En tal circunstancia, agradezco también la confianza que se ha reparado en mi persona para poder presidir esta comisión, esperamos de que lo hagamos con mucha claridad y con mucha decencia, porque creemos que tenemos una tarea muy difícil frente a un gobierno que está obrando a su libre albedrío, y no tenemos pues de repente la facultad de fiscalizar, pero haremos lo mejor posible para interpretar este decreto y daremos a conocer en el Pleno de la comisión.

Se pide la dispensa del trámite del Acta, a fin de ejecutar todo lo acordado. Los que estén a favor. Gracias

Siendo las 14 horas con 55 minutos, se levanta la sesión.

Gracias.

-A las 14:55 h, se levanta la sesión.

CARGO

JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓNEZ
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

Lima, 4 de febrero de 2020

OFICIO N° 217-2019-2020-JAO-CP

Señor
GIOVANNI CARLO FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente



Asunto : Sesiones de los Grupos de Trabajo del D.U. 020-2019 y 016-2020.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, en mi condición de coordinador de los grupos de trabajo de los Decreto de Urgencia 020-2019 y 016-2020, dar cuenta a su despacho la siguiente agenda de sesiones:

1. Decreto de Urgencia 020-2019: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, a las 9.00 horas el día 5 de febrero de 2020.
2. Decreto de Urgencia 016-2020: Edificio Victor Raul Haya de la Torre – Sala 2, a las 9.30 a.m. (Primera Sesión Extraordinaria) y a las 2.30 p.m. (Segunda Sesión Extraordinaria), el día viernes 7 de febrero de 2020.

En tal sentido, solicito a su persona que tenga a bien designar a quien corresponda la inclusión de dichas sesiones en la agenda del Congreso de la República, así como las facilidades respectivas para la realización de las mencionadas sesiones.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019 y 016-2020
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

SOLICITUD PARA EL USO DE SALAS PARA EVENTOS

**CONGRESISTA
SOLICITANTE:**

JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ

EVENTO:

**SESION ORDINARIA DEL DECRETO DE
URGENCIA 020-2019**

FECHA:

5 DE FEBRERO DE 2020

HORARIO:

DE:

9.00 AM

A:

10.00 AM

SALA ASIGNADA:

(Para ser llenada por la Oficina
de Apoyo a Comisiones)

HEMICICLO RAUL PORRAS BARRENECHEA

REQUERIMIENTO:

ECRAN, AUDIO, VIDEO, GRABACIÓN, MICROFONOS.

Firma del Congresista

EL CONGRESISTA QUE SUSCRIBE SE COMPROMETE A ESTAR PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO
(RESOLUCIÓN N° 106-2006-2007-OM/CR)

Centro de Comunicaciones del Congreso de la República

Ref. Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 01 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 02 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR

cc. Oficialia Mayor

SOLICITUD PARA EL USO DE SALAS PARA EVENTOS

**CONGRESISTA
SOLICITANTE:**

JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ

EVENTO:

**SESION EXTRAORDINARIA DEL
DECRETO DE URGENCIA 016-2020**

FECHA:

7 DE FEBRERO DE 2020

HORARIO:

DE:

9.30 AM

A:

5.00 PM

SALA ASIGNADA:

(Para ser llenada por la Oficina
de Apoyo a Comisiones)

SALA 2 – FABIOLA SALAZAR – EDIFICIO VICTOR RAUL
HAYA DE LA TORRE

REQUERIMIENTO:

ECRAN, AUDIO, VIDEO, GRABACIÓN, MICROFONOS.

Firma del Congresista

EL CONGRESISTA QUE SUSCRIBE SE COMPROMETE A ESTAR PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO
(RESOLUCIÓN N° 106-2006-2007-OM/CR)

Centro de Comunicaciones del Congreso de la República

Ref. Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 01 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 02 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR

cc. Oficialia Mayor

CARGO

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Coordinador del Grupo de trabajo del D.U. 020-2019
Congresista de la República

Lima, 3 de febrero de 2019

OFICIO N° 213-2019-2020-JAO-CP

Señora
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República
Presente



Asunto : Citación para debate y aprobación de informe final.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República ha remitido a los coordinadores de los grupos de trabajo encargados de examinar los decretos de urgencia el oficio 125-2019-2020-ADP/PCR, mediante el cual solicita que los informes de revisión sean presentados a más tardar el 24 de enero de los corrientes, para su debate respectivo.

En ese sentido, lo convoco a la cuarta sesión ordinaria, a fin de debatir en el informe final del grupo de trabajo que conformamos, para el día miércoles 5 de febrero a las 9.00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Justiniano Apaza Ordóñez
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

CARGO

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Coordinador del Grupo de trabajo del D.U. 020-2019
Congresista de la República

Lima, 3 de febrero de 2019

OFICIO N° 214-2019-2020-JAO-CP

Señor
MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República
Presente



Asunto : Citación para debate y aprobación de informe final.

De mi especial consideración:

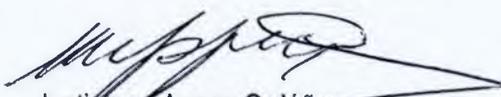
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República ha remitido a los coordinadores de los grupos de trabajo encargados de examinar los decretos de urgencia el oficio 125-2019-2020-ADP/PCR, mediante el cual solicita que los informes de revisión sean presentados a más tardar el 24 de enero de los corrientes, para su debate respectivo.

En ese sentido, lo convoco a la cuarta sesión ordinaria, a fin de debatir en el informe final del grupo de trabajo que conformamos, para el día miércoles 5 de febrero a las 9.00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Aientamente,




Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

Lima, 10 de enero de 2020

OFICIO N° 182-2019-2020-JAO-CP

Señor
GIOVANNI CARLO FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente



Asunto : Sesión del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, dar cuenta a su despacho que el día martes 14 de enero de 2020 se llevará a cabo en la Sala Francisco Bolognesi sesión del Grupo de Trabajo del D.U 020-2019, a las 09.30 horas.

En tal sentido, solicito a su persona que tenga a bien designar a quien corresponda la inclusión de dicha sesión en la agenda del Congreso de la República, así como las facilidades respectivas para la realización de la mencionada sesión.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Justiniano Apaza Ordóñez
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 038-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

SOLICITUD PARA EL USO DE SALAS PARA EVENTOS

**CONGRESISTA
SOLICITANTE:**

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

EVEN TO:

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

FECHA:

MARTES 14 DE ENERO

HORARIO:

DE:

9.30

A:

12.00

SALA ASIGNADA:

(Para ser llenada por la Oficina
de Apoyo a Comisiones)

FRANCISCO BOLOGNESI

REQUERIMIENTO:

AUDIO, LAPTOP, MICROFONOS, ECRAN

Firma del Congresista

EL CONGRESISTA QUE SUSCRIBE SE COMPROMETE A ESTAR PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO
(RESOLUCIÓN N° 106-2006-2007-OM/CR)

Centro de Comunicaciones del Congreso de la República

Ref. Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 01 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 02 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR

cc. Oficialia Mayor

Lima, 13 de enero de 2019

CARGO

OFICIO N° 187-2019-2020-JAO-CP

Señor
MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República
Presente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARIO MANTILLA MEDINA

13 ENE 2020

RECIBIDO
Firma *[Firma]* Hora 4:50

Asunto : Debate y aprobación de informe final.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República ha remitido a los coordinadores de los grupos de trabajo encargados de examinar los decretos de urgencia el oficio 125-2019-2020-ADP/PCR, mediante el cual solicita que los informes de revisión sean presentados a más tardar el 24 de enero de los corrientes, para su debate respectivo.

Al respecto, mediante oficio 184-2019-2020-JAO-CP se ha enviado el pre informe a su despacho correspondiente al DU 020-2019, por lo que EXHORTO tenga a bien a remitir las observaciones, alcances u opiniones sobre el contenido del mencionado informe hasta el día viernes 17 de enero, a fin de que sea debatido y aprobado en la última sesión ordinaria del grupo de trabajo, agendada para el día martes 21 de enero a las 9.30 horas.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Firma manuscrita]

Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

Lima, 13 de enero de 2019

OFICIO N° 186-2019-2020-JAO-CP

Señora
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República
Presente



CARGO

Asunto : Debate y aprobación de informe final.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República ha remitido a los coordinadores de los grupos de trabajo encargados de examinar los decretos de urgencia el oficio 125-2019-2020-ADP/PCR, mediante el cual solicita que los informes de revisión sean presentados a más tardar el 24 de enero de los corrientes, para su debate respectivo.

Al respecto, mediante oficio 184-2019-2020-JAO-CP se ha enviado el pre informe a su despacho correspondiente al DU 020-2019, por lo que EXHORTO tenga a bien a remitir las observaciones, alcances u opiniones sobre el contenido del mencionado informe hasta el día viernes 17 de enero, a fin de que sea debatido y aprobado en la última sesión ordinaria del grupo de trabajo, agendada para el día martes 21 de enero a las 9.30 horas.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Justiniano Apaza Ordóñez
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

Lima, 7 de enero de 2020

OFICIO N° 170-2019-2020-JAO-CP

Señor
NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República
Presente

Asunto : Reitero solicitud de opinión.

Referencia : Oficio 159-2019-2020- JAO-CP.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, en mi condición de coordinador del Grupo de Trabajo revisor del Decreto de Urgencia 020-2019, REITERAR la solicitud de opinión técnica y legal sobre el contenido del mencionado decreto, por tener relación las políticas de su sector.

Al respecto, es necesario hacer de su conocimiento que mediante oficio 125-2019-2020-ADP/PCR el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República ha solicitado que los informes correspondientes a examinar los decretos de urgencia sean presentados a más tardar el 24 de enero de los corrientes, para su debate respectivo.

En tal sentido, solicito a su persona que, en el marco de sus atribuciones, tenga a bien remitir lo solicitado a la brevedad posible, a fin de lograr un trabajo deseable.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

LA CONTRALORÍA

08/01/2020 - 09:36:20 C380 - CPAR
Clave: 84A0S4 Folios: 1
Usuario: U61549 Prioridad: URGENTE
Exp. N°: 0820200001087



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Teléfono: +511 330-3000 Anexo:

Visítanos: www.contraloria.gob.pe

CGR

2020 ENE - 7 P 3: 27

RECEPCIONADO
LA CONTRALORIA
REPUBLICA

Lima, 7 de enero de 2020

OFICIO N° 169-2019-2020-JAO-CP

Señor
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil
Presente

Referencia: Oficio 160-2019-2020-JAO-CP.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que mediante oficio 125-2019-2020-ADP/PCR el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República ha solicitado que los informes correspondientes a examinar los decretos de urgencia sean presentados a más tardar el 24 de enero de los corrientes, para su debate respectivo.

En tal sentido, solicito a su persona que, en el marco de sus atribuciones, tenga a bien remitir lo solicitado a la brevedad posible, a fin de lograr un trabajo deseable.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Justiniano Apaza Ordoñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

2020 ENE - 7 P 3: 26

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MEMORIA
RECIBIDO

Lima, 7 de enero de 2020

OFICIO N° 168-2019-2020-JAO-CP

Señora
ANA TERESA REVILLA
Ministra de Justicia y Derecho Humanos
Presente



Asunto : Reitero solicitud de opinión.

Referencia : Oficio 158-2019-2020-JAO-CP.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, en mi condición de coordinador del Grupo de Trabajo revisor del Decreto de Urgencia 020-2019, REITERAR la solicitud de opinión técnica y legal sobre el contenido del mencionado decreto, por tener relación las políticas de su sector.

Al respecto, es necesario hacer de su conocimiento que mediante oficio 125-2019-2020-ADP/PCR el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República ha solicitado que los informes correspondientes a examinar los decretos de urgencia sean presentados a más tardar el 24 de enero de los corrientes, para su debate respectivo.

En tal sentido, solicito a su persona que, en el marco de sus atribuciones, tenga a bien remitir lo solicitado a la brevedad posible, a fin de lograr un trabajo deseable.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República



Lima, 6 de enero de 2020

OFICIO N° 164-2019-2020-JAO-CP

Señor,

GIOVANNI CARLO FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor

Congreso de la República

Presente



Asunto : Segunda Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, dar cuenta a su despacho que el día martes 7 de enero de 2020 se llevará a cabo en la Sala Francisco Bolognesi la segunda sesión ordinaria del Grupo de Trabajo del D.U 020-2019 que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, a las 9.00 horas (se adjunta programa).

En tal sentido, solicito a su persona que tenga a bien designar a quien corresponda la inclusión de dicha sesión en la agenda del Congreso de la República, así como las facilidades respectivas para la realización de la mencionada sesión.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Justiniano Apaza Ordóñez

Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019

Miembro Titular de la Comisión Permanente

Congreso de la República

SOLICITUD PARA EL USO DE SALAS PARA EVENTOS

**CONGRESISTA
SOLICITANTE:**

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

EVENTO:

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL
GRUPO DE TRABAJO DEL D.U. 020-2019**

FECHA:

7 DE ENERO DE 2020

HORARIO:

DE:

9.00

A:

10.00

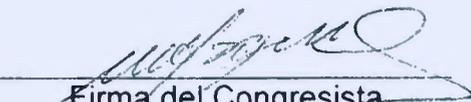
SALA ASIGNADA:

(Para ser llenada por la Oficina
de Apoyo a Comisiones)

FRANCISCO BOLOGNESI

REQUERIMIENTO:

MICROFONOS, AUDIOS, ECRAN, TRANSCRIPCIÓN


Firma del Congresista

EL CONGRESISTA QUE SUSCRIBE SE COMPROMETE A ESTAR PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO
(RESOLUCIÓN N° 106-2006-2007-OM/CR)

Centro de Comunicaciones del Congreso de la República

Ref. Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 01 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 02 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR

cc. Oficialía Mayor

Lima, 20 de diciembre de 2019

OFICIO N° 161-2019-2020-JAO-CP

Señor
ALLAN WAGNER TIZÓN
Presidente
Asociación Civil Transparencia
Presente

Asunto : Solicitud de opinión

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que he sido designado como coordinador del Grupo de Trabajo encargado de informar sobre el Decreto de Urgencia 020-2019, el mismo que, en su oportunidad emitirá el respectivo informe, para lo cual es necesario contar con las opiniones especializadas de los sectores competentes en relación al contenido de la mencionada norma.

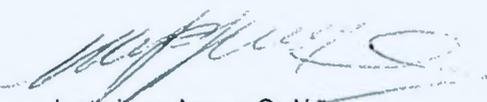
Al respecto, es importante contar con la opinión de TRANSPARENCIA por ser una asociación que trabaja por la calidad de la democracia y de la representación política en el país y por tener relación con la materia que comprende el decreto en mención.

En tal sentido, solicito a su persona que tenga a bien remitir lo solicitado a la brevedad posible.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

2019 DIC 20 P 12: 22

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MENSALERIA
RECIBIDO

Lima, 20 de diciembre de 2019

OFICIO N° 159-2019-2020-JAO-CP

Señor
NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República
Presente



Asunto : Solicitud de opinión

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que he sido designado como coordinador del Grupo de Trabajo encargado de informar sobre el Decreto de Urgencia 020-2019, el mismo que, en su oportunidad emitirá el respectivo informe, para lo cual es necesario contar con las opiniones especializadas de los sectores competentes en relación al contenido de la mencionada norma.

Al respecto, es importante contar con la opinión técnica y legal de la Contraloría General de la República, por tener relación con la materia que comprende el decreto en mención.

En tal sentido, solicito a su persona que, en el marco de sus atribuciones, tenga a bien remitir lo solicitado a la brevedad posible.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

2019 DIC 20 P 12: 22



Lima, 20 de diciembre de 2019

OFICIO N° 158-2019-2020-JAO-CP

Señora
ANA TERESA REVILLA
Ministra de Justicia
Presente



Asunto : Solicitud de opinión

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que he sido designado como coordinador del Grupo de Trabajo encargado de informar sobre el Decreto de Urgencia 020-2019, el mismo que, en su oportunidad emitirá el respectivo informe, para lo cual es necesario contar con las opiniones especializadas de los sectores competentes en relación al contenido de la mencionada norma.

Al respecto, es importante contar con la opinión técnica y legal del sector Justicia, por tener relación con la materia que comprende el decreto en mención.

En tal sentido, solicito a su persona que, en el marco de sus atribuciones, tenga a bien remitir lo solicitado a la brevedad posible.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

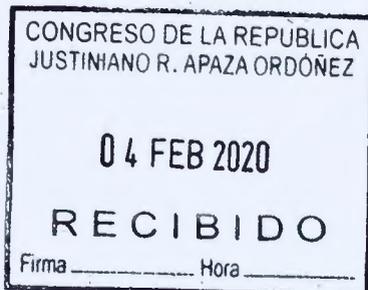
Atentamente,



[Signature]
Justiniano Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U. 020-2019
Miembro Titular de la Comisión Permanente
Congreso de la República

2019 DIC 20 P 12: 22





CONGRESISTA MARIO MANTILLA MEDINA
MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de enero del 2020

Oficio CR-MFMM N° 149 – DSP-2019-2020

Señor Congresista

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 020-2019

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, asimismo como integrante del Grupo de trabajo conformado para examinar el Decreto de Urgencia N° 020-2019, hago llegar las observaciones siguientes:

PRIMERO. - *De la evaluación realizada al Informe del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 020-2019; la misma debe sustentarse de acuerdo a lo señalado en Art. 118 numeral 19 de la constitución política del estado, conforme a los requisitos que indica el Tribunal Constitucional:*

- A) **La Excepcionalidad** de la Norma, que debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles.
- B) **La necesidad**, referida a que las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes.
- C) **La transitoriedad**, según la cual, las medidas extraordinarias, las medidas extraordinarias no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- D) **La Generalidad**, basada en la exigencia de interés nacional a que alude la norma constitucional.
- E) **La Conexidad** de la Norma, que alude a la necesidad de inmediatez entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias que justifican su adopción.

SEGUNDO. - *Sobre las disposiciones en el contenido de la Declaración Jurada de Intereses, en el punto 4.3.1.- del Informe debe consignarse la vulneración del Inc. I Art. 8 de la convención de los derechos del Niño, que refiere: Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Por ser personas altamente vulnerables y sujetas de una protección especial.*

TERCERO. - Si el D.U. no reúne los requisitos establecidos por el tribunal Constitucional, debe recomendarse la derogación por ser inconstitucional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

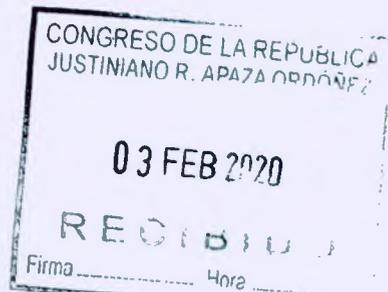


MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República
Miembro Titular de la Comisión Permanente

MMM/JRL

Lima, 03 de febrero de 2020

Señor Congresista
JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo DU N°020-2019
Presente.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, remitirle mis aportes y consideraciones en relación al proyecto de informe elaborado por el **Equipo Técnico del Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia N°020-2019**, para efectos de la redacción del documento final.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of connected strokes below, all contained within a hand-drawn oval.

.....
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

SEÑOR COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EXAMEN DEL DECRETO DE URGENCIA N°020-2019

Por parte del despacho de la Congresista Rosa María Bartra Barriga, hacemos llegar nuestros aportes y consideraciones en relación al proyecto de Informe Final elaborado por el grupo y puesto a debate en la sesión celebrada el jueves 30 de enero de 2020, a efectos que sean tomados en cuenta para la redacción del documento definitivo. En tal sentido, exponemos lo siguiente:

1.- Sobre los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo en periodo de interregno:

Habiéndose el Ejecutivo, arrogado la facultad de cerrar el Congreso por interpretación fáctica y apropiado de las facultades de legislar, necesita de un instrumento normativo que se lo permita, el cual constitucionalmente no existe si no cuando la facultad se la otorga el Congreso de modo propio o cuando, suspendido el Congreso, el Ejecutivo tiene que atender **asuntos de su competencia**.

El Ejecutivo no tiene facultades legislativas, en el sentido extenso del concepto. Para legislar en una república, con separación de poderes que le es inherente, existe un Poder Legislativo.

Sin embargo, desconociendo esto, el Informe Final propuesto por el presidente del Grupo de Trabajo, pretende argumentar que existe un instrumento legislativo para periodos "excepcionales" que tiene el mismo nombre de "decreto de urgencia" para dar normas en cuestiones económicas y financieras de Ejecutivo en circunstancias de apremio pero en condiciones de funcionamiento normal del Congreso.

En tal sentido, el Informe señala:

"Ahora bien, cabe distinguir explícitamente el uso de los decretos de urgencia a que se refiere indistintamente el numeral 19 del artículo 118¹ de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 135 del mismo cuerpo normativo constitucional. En el primer caso, en rigor, se trata de medidas con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso en una situación de normalidad parlamentaria, esto es, sin que medie la disolución del Congreso. Se trata de medidas excepcionales adoptadas para revertir situaciones excepcionales e imprevisibles que no pueden sujetarse al proceso de aprobación de una ley en el Congreso precisamente por su carácter de

¹ El literal 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República dicta medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

urgencia. En el segundo supuesto, los decretos de urgencia se expiden por el Poder Ejecutivo bajo un contexto determinado, es decir, durante la disolución del Congreso de la República al amparo del artículo 134 de la Constitución Política.

La distinta naturaleza de los decretos de urgencia a que se refieren ambas disposiciones (numeral 19 del artículo 118² y artículo 135 de la Constitución) es más evidente cuando se tiene en cuenta los supuestos habilitantes que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional considera que deben existir para la promulgación de los decretos de urgencia a que se refiere el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, precisados en la STC 0008-2003-AI/TC (fundamento 60), STC 00025-2008-PI/TC (fundamento 5), y la STC 00007-2009-PI/TC (fundamento 9), los cuales se resumen en la STC 00004-2011-PI/TC (fundamento 20) de la siguiente manera: (a) la "excepcionalidad" de la norma, que se refiere a que "debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles"; (b) la "necesidad", referida a que las circunstancias "deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables"; (c) la "transitoriedad", según la cual, las medidas extraordinarias "no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa"; (d) la "generalidad" basada en la exigencia de interés nacional a que alude la norma constitucional bajo comentario, lo cual implica que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y, (e) la "conexidad" de la norma, que alude a la necesidad de inmediatez entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias que justifican su adopción, de manera que las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada".³

Al respecto señalamos que nuestra Constitución establece que disuelto el Pleno del Congreso es el Ejecutivo quien legisla en materia de sus competencias, y lo hace a través de decretos de urgencia. En este punto, **no existe ninguna razón válida para distinguir un decreto de urgencia en**

² De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde al Presidente de la República, entre otras facultades normativas, dictar Decretos de Urgencia, entendidas como normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

³ Por Rocío Liu Arévalo, abogada por la PUCP y socia de Miranda & Amado Abogados.

situación "normal" y otro en situación "extraordinaria". Este "hallazgo" o "descubrimiento" complica el razonamiento y presenta un segundo elemento irracional de los fundamentos del informe (el primero es la interrupción del sistema democrático).

Como se ha mencionado, el Informe señala que existen dos tipos de decretos de urgencia: i) el contemplado en el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, el cual sería, según lo esgrimido, el decreto de urgencia dictado por el Poder Ejecutivo en condiciones normales (en las que existe un Poder Legislativo con plenitud de funciones), y ii) al que se hace referencia en el artículo 135° de la Constitución, es decir, durante el interregno y mediante el cual el Poder Ejecutivo legisla sobre diversas materias (al haberse disuelto el Congreso).

Este asunto ha generado, principalmente, dos posturas: por un lado, los que señalan que no puede hacerse la distinción respecto a los decretos de urgencia, en uno u otro escenario, sobre todo porque no se encuentra regulada ni en la Constitución ni en leyes o normas de rango similar y, por otro lado, los que sí postulan que, pese a tener la denominación única de "decreto de urgencia", se trataría de dos tipos de norma distinta, por su naturaleza.

Es, cuando menos, llamativa e innovadora esta distinción (la creación conceptual de dos tipos de decretos de urgencia) para salvaguardar la potestad del Ejecutivo de legislar en situación de interregno en materias, en principio, proscritas. Cabría entonces, por ejemplo, preguntarse si la acción de inconstitucionalidad, contemplada en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución, procedería solo contra un tipo de decreto de urgencia o contra ambos. Esto, a raíz que en dicho artículo (ni en ningún otro, así como tampoco en otra norma) no se establece esta distinción conceptual entre los dos tipos de decretos de urgencia que un sector de la doctrina ha creado con la finalidad de resguardar las espaldas del Poder Ejecutivo.

En lógica formal se dice que sobre una figura inexistente uno puede afirmar "válidamente" cualquier cosa. Y eso es lo que ocurre en el presente caso. Si el decreto de urgencia extraordinario tiene una particular naturaleza no tiene sentido la afirmación de que no puede abarcar, por ejemplo, la reforma de leyes orgánicas, por dar un ejemplo. Algo, que **no está regulado y que tiene una naturaleza particular puede hacer cualquier cosa**. Sin embargo, esta figura no existe en el sistema democrático peruano vigente.

Simplemente, como en otras situaciones, y desde la teoría constitucional que reconoce a los poderes interactuando entre sí, el Ejecutivo está cumpliendo una función legislativa que no lo convierte en un "gobernante-legislador".

Esta afirmación es una lesión grave al principio de división de poderes, propia de todo Estado de Derecho, y a la cual, como demócratas, debemos oponernos rotundamente.

2.- Análisis del Decreto de Urgencia N°020-2019:

El Decreto de Urgencia N°020-2019, no contiene materia legible mediante el instrumento del decreto de urgencia, pues no se trata de materia económica ni financiera.

Por otro parte, contempla cuestiones que ya han sido materia de normatividad mediante instrumentos de menor jerarquía, como lo demuestra lo siguiente:

- El Decreto de Urgencia N°020-2019 contiene disposiciones que complementan y consolidan la normativa emanada del Poder Ejecutivo antes de la expedición del decreto de urgencia, cuyo propósito se encuentra focalizado en la necesidad de estandarizar las normas sobre integridad en la administración pública y lucha contra la corrupción, previstos en los Decretos Supremos N°092-2017-PCM⁴, N°042-2018-PCM⁵, N°044-2018-PCM⁶, N°056-2018-PCM⁷ y N°138-2019-PCM⁸. En tal virtud, estas normas dictadas por el Poder Ejecutivo como puede advertirse han servido como corolario y sustento legal para la dación del Decreto de Urgencia N°020-2019, dirigido a reafirmar la lucha contra la corrupción y la probidad en el desempeño de los funcionarios y servidores públicos, al constituirse como política general del gobierno, aunado al hecho de que el flagelo de la corrupción constituye una política de Estado.
- De manera particular cabe destacar el Decreto Supremo N°138-2019-PCM, al que se refiere la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N°020-2019, bajo el imperativo de implementar los estándares de integridad⁹ a toda la administración pública y con ello maximizar la estrategia del Estado peruano en la lucha contra la corrupción¹⁰.

⁴ Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

⁵ Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

⁶ Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

⁷ Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.

⁸ Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018- 2021.

⁹ Integridad. - Uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron.

¹⁰ Corrupción. - Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

- Adicionalmente, el Decreto Supremo N°054-2011-PCM, aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, que establece en el eje estratégico 3 sobre el Estado y la Gobernabilidad, la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, así como impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno. Como puede apreciarse la participación ciudadana en el proceso de las decisiones públicas resulta fundamental en la medida que el objetivo primordial del Estado es el bien común.

Normas que, sin embargo, no se habrían aplicado, a pesar que el común denominador de las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo a través de los Decretos Supremos aludidos, es la lucha frontal contra la corrupción; puesto que hasta la fecha no existen funcionarios público sancionados por corrupción, a pesar de haberse descubierto casos como el aeropuerto de Chincheros, Lava Jato o el Club de la Construcción. Flagelos de la sociedad que ocurren, según Robert E. Klitgaard, *"cuando una persona, ilícitamente, pone sus intereses personales por sobre los de las personas y los ideales que está comprometido a servir."*¹¹

3.- Presupuestos para la emisión de los decretos de urgencia, conforme a la jurisprudencia constitucional:

Siendo que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre los requisitos que deben cumplir los decretos de urgencia expedidos por el Poder Ejecutivo, conviene desarrollar si la norma materia de análisis cumple con estos presupuestos. Tomaremos como referencia la STC 0008-2003-AI/TC, de fecha 11 de noviembre de 2003, sobre Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 4° del Decreto de Urgencia N°140-2001. En esta, el máximo intérprete de la constitución establece los siguientes criterios en relación a los decretos de urgencia:

a. Excepcionalidad. La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer -tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español- que *en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma.*

Analizando el Decreto de Urgencia N°020-2019, no se advierten el peligro ante una situación extraordinaria e imprevisible. La declaración jurada para

¹¹ Klitgaard, Robert, 1994. "Controlando la Corrupción". Editorial Sudamericana.

funcionarios públicos, si bien es cierto responde a un criterio de transparencia en el ejercicio de la función, no atiende a una situación de excepcionalidad.

b. Necesidad. Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.

El argumento central responde a que, bajo la premisa del ejercicio de la función pública y los criterios de transparencia para la misma, se busca erradicar cualquier indicio de corrupción en funcionarios públicos. Estamos de acuerdo con este objetivo. No obstante, es cuestionable que el Poder Ejecutivo asuma que el procedimiento parlamentario regular, esto es, el debate y votación que se debería llevar a cabo en el nuevo Congreso, una vez entre en funciones, impida o dificulte, por la premura, la aplicación de esta norma.

c. Transitoriedad. Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

El decreto de urgencia materia de análisis transgrede este requisito, en tanto su vocación es de permanencia.

d. Generalidad. El principio de generalidad de las leyes puede admitir excepciones; lo que alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Esta norma se circunscribe al ámbito del sector público, pero que irrogaría un beneficio a la población, en tanto las autoridades y funcionarios públicos, a través de la declaración jurada, deberían cumplir con determinados requisitos que busquen la probidad, eficiencia y eficacia de estos.

e. Conexidad. Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, éste Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Poder Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él *cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.*

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Así las cosas, luego de realizar un análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia N°020-2019, respecto de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se observa que esta norma no supera todos los requisitos.

4.- Conclusiones:

4.1 En relación a la "facultad legislativa extraordinaria" del Poder Ejecutivo

- El decreto de urgencia no es una facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo que tiene fuerza y rango de ley y no puede aplicarse a materia diferente a la establecida por la Constitución Política del Perú.
- El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia durante el funcionamiento regular del Congreso y durante el interregno parlamentario¹², con fuerza de ley, **en materia económica y financiera**, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

4.2 En relación al Decreto de Urgencia N°020-2019

- El decreto de urgencia incumple lo dispuesto por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú.
- El Decreto de Urgencia N°020-2019 integra las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°080-2018-PCM, que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo 138-2019-PCM, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público; universalizando su aplicación para todo el Sector Público. Por lo que dicha materia puede ser normada utilizando como instrumento un decreto supremo, tal como lo demuestran los precedentes.
- El literal f) del artículo 3 del decreto de urgencia referido a los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, omite al jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, los superintendentes e intendentes de dicha obligación legal. En tal sentido, corresponde su inclusión.
- El párrafo in fine del literal g) del artículo 4 del decreto de urgencia referido al contenido de la Declaración Jurada de Intereses determina la presentación

¹² De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución.

de información de los menores de edad de los sujetos obligados a declarar, referida al número de su documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. Aun cuando dichos datos son calificados como relevantes y protegidos y excluidos para efectos de la publicación; resultaría una afectación al interés superior del niño y del adolescente protegido por la legislación internacional y la normativa legal vigente, por lo cual resulta pertinente suprimir la información vinculada a menores de edad.

5.- Recomendaciones:

Por lo expuesto, debería proponerse al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, DEROGAR el Decreto de Urgencia N°020-2019.



39D100202000059

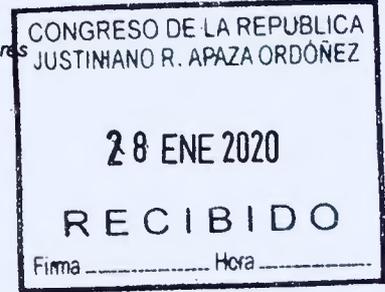


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2020 15:28:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud



Jesús María, 27 de Enero del 2020
OFICIO N° 000059-2020-CG/DC

Señor Congresista
Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez
Coordinador del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 020-2019 de la Comisión Permanente
Congreso De La República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Decreto de Urgencia N° 020-2019.

Referencia : Oficio N° 159-2019-2020-JAO-CP de 20/12/2019.
Expediente N° 08-2019-59604 de 23/12/2019.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica y legal de la Contraloría General respecto del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa de esta Entidad Fiscalizadora Superior, le hago llegar adjunto al presente oficio la opinión solicitada en seis (06) folios, para los fines que correspondan. De igual manera, se anexa al presente en dos (02) folios, copia simple del Oficio N° 2428-2019-CG/DC del 20 de diciembre de 2019, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del cual se remite algunos comentarios al citado decreto de urgencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.01.2020 15:27:02 -05:00



(NSY/joc)
Nro. Emisión: 00391 (D100 - 2020) Elab:(U63019 - C380)

Firmado digitalmente por CABRERA
MARCHAN Marin Raul FAU
20131378972 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.01.2020 15:15:50 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: MVUQHSM



ANEXO AL OFICIO N° 000059-2020-CG/DC

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 159-2019-2020-JAO-CP de fecha 23 de diciembre de 2019, el señor Justiniano Apaza Ordóñez, Coordinador del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, de la Comisión Permanente del Congreso de la República, solicita una opinión técnica y legal sobre el citado dispositivo normativo.
- 1.2 Al respecto, mediante Hoja Informativa N° 000022-2020-CG/GJN de fecha 22 de enero de 2020, la Gerencia Jurídico Normativa emite opinión legal sobre el antes citado Decreto de Urgencia, la misma que se desarrolla a continuación:

II. COMENTARIOS

De la autonomía y atribuciones de la Contraloría General de la República

- 2.1 La Constitución Política del Perú establece en su artículo 82° que la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su ley orgánica, habiéndose establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que dicha autonomía es administrativa, funcional, económica y financiera, siendo pertinente precisar que esta disposición conforma el bloque de constitucionalidad de la función de control gubernamental.
- 2.2 Los estándares internacionales que rigen el control gubernamental, señalan que para el cumplimiento eficaz de sus funciones se debe garantizar la independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, la independencia de sus miembros y la de los funcionarios de control de los organismos controlados y sus influencias, conforme lo establece la ISSAI 1¹ - Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, que representa la Carta Magna de la auditoría gubernamental externa.
- 2.3 En ese marco, el artículo 22° de la Ley N° 27785 prevé como atribuciones de la Contraloría General de la República las siguientes:
"g) Absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador. (...)"
"q) Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, (...)"

Finalidad y propósito del Decreto de Urgencia N° 020-2019

El Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, tales como actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otra información relevante, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

- 2.5 El citado Decreto de Urgencia dispone en el numeral 1.1 de su artículo 1° que la presentación de la Declaración Jurada de Intereses es de carácter obligatorio "(...) por parte por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado. (...)".

¹ Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés).



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El referido artículo 3° del Decreto de Urgencia considera en el literal f) al Contralor General de la República y a sus Vicecontralores, y en los literales p) y siguientes al Secretario General y otros funcionarios y servidores públicos de esta Entidad Fiscalizadora Superior que ocupen los cargos o desarrollen las funciones indicadas en los respectivos literales.

- 2.6 El mencionado Decreto de Urgencia establece, entre otros, las disposiciones sobre el contenido, presentación virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, con firma digital, plazos y ocasiones de presentación (inicio, periódica y al cese) de las Declaraciones Juradas de Intereses.
- 2.7 Asimismo, cabe señalar que por una parte, los artículos 7°, 9° y 10° del mencionado Decreto de Urgencia asignan a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces el seguimiento de la presentación, la revisión de su contenido, la publicación y la responsabilidad de promover las acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses. En tanto que, por otra parte, prevé en su artículo 14° un encargo legal para la Contraloría General de la República, al establecer que *"Las Declaraciones Juradas de Intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables"*.

Del Control Gubernamental

- 2.8 La Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 16° de la Ley N° 27785, *"(...) es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social."*

Esta Entidad Fiscalizadora Superior no puede ejercer funciones o atribuciones distintas a las establecidas en la Constitución Política del Perú, en su Ley Orgánica, en las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.

- 2.9 Respecto al control gubernamental, el artículo 6° de la Ley N° 27785 dispone que *"el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes"*. (Lo resaltado es nuestro)



Por otra parte, la Ley N° 27785 establece en el literal q) del artículo 22° como atribución de la Contraloría General de la República de manera general, verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, pero, **no contiene disposición específica respecto al control o la fiscalización de las Declaraciones Juradas de Intereses de los funcionarios y servidores obligados**.



- 2.10 Adicionalmente a ello, conviene precisar que las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, han establecido que el ejercicio del control gubernamental se desarrolla a través de servicios de control o servicios relacionados.

El servicio de control, de acuerdo al numeral 1.15 de las Normas General de Control Gubernamental, *"constituye un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema"*.



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, la sumilla del literal A) Definición y Tipos, de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales, señalan que "(...) **los servicios de control posterior son aquellos que se realizan con el objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales**". (Lo resaltado es nuestro)

Los servicios relacionados, conforme al numeral 1.19 de las citada Normas Generales, son "aquellos vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado **derivados de atribuciones o encargos legales**, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental." (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 1.20 de las Normas Generales señala que el desarrollo de los servicios relacionados se debe sujetar a la normativa específica que al efecto establece la Contraloría General de la República.

- 2.11 Por lo expuesto, considerando la naturaleza de la información contenida en las Declaraciones Juradas de Intereses, la cual, entre otras, está referida a datos de su entorno personal, para un adecuado ejercicio del control gubernamental encargado por el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 020-2019, **sería recomendable se incorpore una disposición expresa en el artículo 22° de la Ley N° 27785, como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, como lo es la fiscalización de las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas**².

Declaración Jurada de Intereses del personal de la Contraloría General de la República

- 2.12 La Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, modificó el artículo 28° de la Ley N° 27785, estableciendo en el literal g)³ como requisito para ser Contralor General de la República, suscribir una declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, precisándose en el segundo párrafo del citado artículo que este requisito es aplicable a todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control (SNC).
- 2.13 Al respecto, cabe precisar que el artículo 9° de la Ley N° 27785, establece como principios del control gubernamental, entre otros, la autonomía funcional y la objetividad, siendo que el literal t) del artículo 22 de la misma Ley prevé como atribución de la Contraloría General de la República, emitir disposiciones y procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades.
- 2.14 De igual forma, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), entre ellas la ISSAI 21 - Principios de Transparencia y Responsabilidad - Principios y Buenas Prácticas, en su Principio 4 señala que las Entidades Fiscalizadoras Superiores evitan conflictos de intereses y corrupción internos,

² Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

*Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

p) Recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley."

³ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

*Artículo 28.- Requisitos para ser Contralor General

Son requisitos para ser Contralor General de la República:

(...)

g) Suscribir declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control.

Son aplicables para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control señalados en los artículos 16 y 17 de la presente ley, lo establecido en los literales b), f) y g) del presente artículo.

(...)"



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

y garantizan la transparencia y la legalidad de sus propias operaciones. Asimismo, la ISSAI 30 - Código de Ética, indica en su numeral 35, como requisitos a nivel del personal de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, estar libre de impedimentos que afecten su independencia y objetividad; asimismo, identificar posibles amenazas y situaciones en las que su independencia u objetividad pueda verse afectada, informando sobre relaciones preexistentes relevantes y situaciones que puedan representar un riesgo a la independencia u objetividad.

- 2.15 En dicho contexto, para fines de implementar la obligación legal prevista en el artículo 28° de la Ley N° 27785, para el Contralor General de la República y los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, se emitió la Directiva N° 010-2018-CG/GDET - "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses", aprobada con Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 063-2019-CG.

La citada Directiva tiene por finalidad regular el procedimiento y establecer los instrumentos mediante los cuales el personal de los órganos al servicio del Sistema Nacional de Control, de modo preventivo, declaran respecto a las relaciones o situaciones, en cuyo contexto los intereses personales, familiares, laborales, económicos y/o financieros, pudieran estar o no en conflicto con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, evitando o gestionando oportunamente, de ser el caso, dicho conflicto, atendiendo a la necesidad de resguardar los valores de integridad, transparencia, independencia y objetividad en el ejercicio de las actividades o funciones.

En ese sentido, la mencionada Directiva establece las disposiciones para la presentación y gestión de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, señalando las oportunidades de presentación (inicio, periódica y al cese), plazos, formalidades, obligaciones y responsabilidades, así como también regula el contenido y estructura de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, la misma que está compuesta por dos secciones, la Sección N° 1 corresponde a la Declaración Jurada de No Tener Conflicto de Intereses y la Sección N° 2 a la Declaración Jurada de Intereses.

Asimismo, se ha previsto en el numeral 7.4 de la referida Directiva la presentación de dichas Declaraciones Juradas a través de un aplicativo informático desarrollado por la Contraloría General de la República y disponible en su página web institucional, que incluye la firma digital del obligado y, conforme al numeral 7.7, la fiscalización de dichas Declaraciones Juradas se encuentra a cargo de la Subgerencia de Fiscalización.

- 2.16 En atención a lo expuesto, la Contraloría General de la República cuenta con un marco normativo propio para la presentación de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, que concuerda con la finalidad del Decreto de Urgencia N° 020-2019, cuyo contenido y oportunidad de presentación también son similares, **por lo que la aplicación de dicho Decreto de Urgencia al Contralor General de la República, a los Vicecontralores y en general, a los funcionarios o servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional que se encuentran dentro de sus alcances, supone una duplicidad.**

De las iniciativas legislativas sobre la Declaración Jurada de Intereses

- 2.17 La Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita, entre otros, por el Perú en su calidad de miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26757 y ratificada por Decreto Supremo N° 012-97-RE, prevé que como medidas preventivas en su artículo III, las siguientes:

"A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. *Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de*



110



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. (...) Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

(...)

4. *Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda."*

Para dichos fines, se ha elaborado una "Ley Modelo sobre declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan Funciones Públicas", para lo cual según se refiere en el documento explicativo del proyecto- se ha tenido en cuenta "(...) la legislación de los países miembros del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción – MESICIC y las recomendaciones efectuadas por el Mecanismo sobre la materia, la Guía Legislativa sobre los elementos básicos sobre la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos, los estándares internacionales previstos en tratados y recomendaciones adoptadas con posterioridad a la Convención Interamericana contra la Corrupción (...), las mejores prácticas recomendadas por el Comité de Expertos aprobadas en la Primera y Segunda Rondas de Análisis, y la literatura especializada."

Dicho modelo considera la presentación conjunta de la Declaración Jurada de ingresos, activos y pasivos (lo que en el Perú es la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas) con la Declaración Jurada de Intereses.

- 2.18 En esa misma línea, cabe señalar que mediante Oficio N° 00765-2018-CG/DC, de fecha 04 de junio de 2018, la Contraloría General de la República presentó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República un texto sustitutorio para la modificación de la Ley N° 30161 que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, incorporando en su objeto y contenido la Declaración Jurada de Intereses; habiéndose remitido precisiones adicionales a la misma Comisión con Oficio N° 00823-2018-CG/DC, de fecha 11 de junio de 2018.

Cabe precisar que el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, respecto a los Proyectos de Ley 1297/2016-CR, 2497/2017-CR, 2729/2017-CR y 2767/2017-CR, en virtud de los cuales se establece la presentación de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos, considero, entre otros el documento presentado por la Contraloría General de la República a que se refiere el párrafo precedente; y plantea como texto sustitutorio la iniciativa denominada "Modificación a la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, incorporando la Declaración Jurada de Intereses".

Dicho texto sustitutorio planteó incluir como objeto de la Ley la presentación de la **Declaración Jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses, integrando en una sola declaración jurada tanto la de ingresos y de bienes y rentas como la de intereses**, a través de una plataforma denominada Sistema de Declaraciones Juradas en línea (SDJ) con la cual se remite a la Contraloría General de la República, directamente de contarse con firma digital, o a través de la Oficina General de Administración en forma física.

- 2.19 La propuesta normativa también contemplaba que la Contraloría General de la República reciba y archive la citada Declaración Jurada, así como fiscalice el patrimonio de los sujetos obligados y en el caso de la revisión de los intereses tendría por objeto determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, entre otros aspectos. Para dichos fines se incluyó expresamente la facultad de la Contraloría General de la República de solicitar información complementaria o aclaratoria al sujeto obligado, o a entidades públicas o privadas, a personas naturales o jurídicas privadas, sin excepción no reserva alguna, aplicar procedimientos para la





LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

interoperabilidad con entidades públicas para acceder a la información o bases de datos actualizadas, obtener información de los bancos o entidades financieras, personas jurídicas y gobiernos, de otros países, cuando se tengan bienes en el exterior.

- 2.20 Sobre el particular, es importante precisar que una de las principales bondades de nuestro aplicativo informático para la presentación de Declaraciones Juradas de Intereses es la aplicación de tecnologías de la información, lo que ha hecho que nuestra plataforma sea actualmente la única capaz de detectar situaciones de riesgo por conflictos de intereses, ya que interopera con las principales bases de datos del estado peruano tales como SUNARP, SEACE, SIAF, SUNAT, RENIEC, RNP, entre otras, asegurando, de ese modo, la efectividad y utilidad de la misma.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Contraloría General de la República constituye un organismo constitucionalmente autónomo, cuya independencia y la de sus miembros debe ser garantizada conforme lo prevén los estándares internacionales. Asimismo, tiene la atribución de emitir pronunciamientos institucionales con carácter vinculante sobre normativa de control y, de ser el caso, orientador.
- 3.2. El Decreto de Urgencia N° 020-2019 que regula la presentación de Declaraciones Juradas de Intereses, ha establecido como encargo legal a la Contraloría General de la República el ejercicio del control gubernamental respecto a las mismas, de acuerdo a las normas vigentes. Dicho encargo legal se condice de manera general con lo previsto en la Ley N° 27785, cuando señala que el control gubernamental consiste, entre otros, en la supervisión y verificación del cumplimiento de las normas legales; por lo que para la ejecución de dicho encargo legal corresponderá llevar a cabo un servicio relacionado, para cuyo efecto la Contraloría General de la República debe emitir la normativa específica.

En razón a ello, considerando la naturaleza de la información contenida en las Declaraciones Juradas de Intereses y para un adecuado ejercicio del control gubernamental, sería recomendable se incorpore una disposición expresa en el artículo 22° de la Ley N° 27785 como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

- 3.3. La Contraloría General de la República cuenta con un marco normativo propio para la presentación de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, que concuerda con la finalidad del Decreto de Urgencia N° 020-2019, cuyo contenido y oportunidad de presentación también son similares, por lo que la aplicación de dicho Decreto de Urgencia al Contralor General de la República, a los Vicecontralores y en general, a los funcionarios o servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional que se encuentran dentro de sus alcances, supone una duplicidad.
- 3.4. La Contraloría General de la República presentó el año 2018, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, un texto sustitutorio para la modificación de la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, incorporando en su objeto y contenido la Declaración Jurada de Intereses, acorde con la "Ley Modelo sobre declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan Funciones Públicas" de la Organización de Estados Americanos.

Dicha propuesta fue considerada en el Dictamen de dicha Comisión respecto a los Proyectos de Ley N° 1297/2016-CR, 2497/2017-CR, 2729/2017-CR y 2767/2017-CR, en virtud de los cuales se establece la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses, cuyo registro, archivo y fiscalización se asignaban a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

112



39D100201902428



Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.12.2019 16:47:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 20 de Diciembre del 2019
OFICIO N° 002428-2019-CG/DC

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO
23 DIC. 2019
HORA: 20190041595
RECIBIDO EN LA FECHA
9-21-19

Señor
Vicente Antonio Zeballos Salinas
Presidente del Consejo de Ministros
Presidencia del Consejo de Ministros -PCM
Jr. Carabaya S/N. - Palacio de Gobierno
Lima/Lima/Lima

Asunto : Comentarios al Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial, en relación a la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público cuya presentación ha sido dispuesta a través del Decreto de Urgencia N° 020-2019, norma publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de diciembre de 2019.

Al respecto, consideramos importante señalar que, desde la Contraloría General de la República, saludamos la aprobación de la citada norma, que contribuye a la transparencia y prevención de toda situación de riesgo frente a un potencial o real conflicto de interés de los funcionarios y servidores públicos con las entidades en las cuales laboran o prestan servicios; coadyuvando, asimismo, en la lucha contra la corrupción y la defensa de los intereses del estado.

Sin perjuicio de ello, advertimos que la citada norma no ha tomado en consideración que los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, desde el mes de abril del año 2018, tenemos el deber de registrar en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República toda información relevante, en el marco de lo dispuesto en el literal g) y el segundo párrafo del artículo 28° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley N° 30742.

La citada disposición a su vez ameritó un desarrollo normativo por esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través de la Directiva N° 010-2018-CG/GDET "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses", la misma que contempla en su Anexo N° 1 - Sección N° 2 (Declaración Jurada de Intereses) un contenido a declarar similar al regulado en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2019, considerando, inclusive, la fiscalización de dichas Declaraciones Juradas (numeral 7.7), mediante la aplicación de tecnologías de la información que han hecho que nuestra plataforma sea actualmente capaz de detectar situaciones de riesgo por conflictos de intereses, ya que interopera con las principales bases de datos del estado peruano, tales como RENIEC, SUNARP, SEACE, SIAF, entre otras, asegurando, de ese modo, la efectividad y utilidad de la misma.

En atención a ello, siendo respetuosos del marco legal vigente y del cumplimiento de la legalidad, consideramos que dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 020-2019 no puede contemplarse a ningún funcionario o servidor de la Contraloría General de la República ni de los Órganos de Control Institucional, puesto que conforme al artículo 82° de la Constitución Política del Perú y el artículo 16° de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior goza de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; autonomía que conforme a los estándares internacionales que rigen el control gubernamental se debe garantizar para el cumplimiento eficaz de las funciones de las Entidades Fiscalizadoras Superiores conforme lo establece la ISSAI¹ 1 - Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, que representa la Carta Magna de la auditoría gubernamental externa.

¹ Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés).

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AJGTDOK



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
20 DIC. 2019
JULIO CESAR GAMARRA CUSIMAN
C.P. 20796 - 8.C.N° 994-0117 CO
FIRMADO POR: VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

LPMD-CC-CGR
Imagen
N



Firmado digitalmente por IGLESAS LEON Luis Miguel FAU 20131378972 hard Motivo: Soy V° B° Fecha: 20.12.2019 16:46:10 -05:00



Firmado digitalmente por CABRERA MARCHAN Martín Raul FAU 20131378972 soft Motivo: Soy V° B° Fecha: 20.12.2019 16:13:38 -05:00

113



39D100201902428



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuando establece que el Poder Ejecutivo reglamenta y opera los Sistemas Administrativos, también señala que no se puede afectar la autonomía de los Organismos Constitucionales, lo que, en el caso de la Contraloría General de la República, implica respetar su autonomía administrativa y funcional, esto es, respetar la regulación sobre gestión de conflicto de intereses emitida por la Contraloría General de la República a partir de lo dispuesto en su Ley Orgánica, que además cuenta con características especiales aplicables a quienes ejecutan el control gubernamental en las entidades sujetas a control.

Por las razones expuestas señor Presidente del Consejo de Ministros, consideramos que el antes citado Decreto de Urgencia no resulta aplicable a los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República ni de los Órganos de Control Institucional, en tanto la existencia de su propio ordenamiento prevé mecanismos específicos que concuerdan con la finalidad del referido Decreto de Urgencia, sobre los cuales ya se vienen presentando este tipo de Declaraciones Juradas, por lo que la aplicabilidad del mencionado Decreto de Urgencia supondría una duplicidad a este respecto, lo cual pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

(NSY/joc)

Nro. Emisión: 02485 (D100 - 2019) Elab:(U63019 - C380)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AJGTDOK



114



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JUSTINIANO R. APAZA ORDÓÑEZ

1.8 ENE 2020



Lima, 10 de Enero del 2020

OFICIO N° D00022-2020-PCM-SIP

Señor Congresista:

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 020-2019

Jr. Huallaga N° 358

Lima.-

Asunto : Sobre el Decreto de Urgencia N° 020-2019 que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de expresarle los atentos saludos de la Secretaría de Integridad Pública y, al mismo tiempo, conforme a lo acordado en la reunión sostenida, el día 8 de enero del año en curso, entre el equipo de la Secretaría de Integridad Pública y el señor Raúl Gutiérrez, Asesor del Coordinador del Grupo de Trabajo encargado del control del Decreto de Urgencia N° 020-2019, cumpla con precisar lo siguiente:

Objeto y alcance de la norma

1. El 5 de diciembre de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 020-2019 que establece la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, con la finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.
2. De acuerdo con la referida norma, todos aquellos que por el ejercicio del puesto o cargo cuentan con capacidad de decisión o influyen en los que tengan esta obligación; así como los que - independientemente del cargo o puesto- realizan una función sensible¹ de todas las entidades del Estado² de los diferentes niveles de gobierno están obligados a presentar esta herramienta de integridad, sin excepción alguna y dentro del marco de respeto irrestricto de las competencias, funciones y autonomías que le corresponde a cada entidad.

Contenido de la norma

3. Entre las disposiciones que regula la norma, resulta relevante precisar las siguientes:
 - Se establece -entre otros- como sujetos obligados a: i) las autoridades y principales funcionarios³ de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales⁴; ii) los titulares de los organismos públicos⁵, programas y proyectos; iii) los

1 Por ejemplo: Los que administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado; los que en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección.

2 Poder Ejecutivo (incluye titulares de organismos públicos, programas y proyectos especiales), Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales; Empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

3 Ej. Presidente y ministros. Defensor del Pueblo y adjuntos. Secretarios generales, directores, entre otros.

4 Incluye las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

5 Ej. Superintendente de la SUNAT, SUNARP, SUCAMEC, entre otros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: 5MZ11AW

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año de la Universalización de la Salud

consultores externos a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, y iv) los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

- Se precisa que la presentación de la declaración jurada de intereses es de forma virtual, a través de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>), la cual está plenamente articulada con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado.
- Se contempla el requerimiento de información que contiene la declaración jurada de intereses⁶; precisando que la información referida a los menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.
- Se asigna a la máxima autoridad administrativa la responsabilidad de identificar a los sujetos obligados y de designar al encargado de reportarlos en la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>).
- Se asigna a la Oficina de Integridad Institucional la responsabilidad de efectuar el seguimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses y de revisarlas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.
- Se establece la función de promover acciones de prevención y mitigación de los conflictos de intereses a cargo de la Oficina de Integridad Institucional.
- Se dispone la publicación de la declaración jurada de intereses en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.
- Se habilita la tipificación de infracciones administrativas, clasificadas en leves, graves y muy graves.
- Se garantiza la conexión y acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.

Justificación de la norma

4. La expedición del Decreto de Urgencia N° 020-2019 se sustenta en la relevancia de consagrar y fortalecer una cultura de integridad y transparencia en todas las entidades del Estado⁷ de los diferentes niveles de gobierno, sin excepción alguna y dentro del marco de respeto irrestricto de las competencias, funciones y autonomías que le corresponde a cada entidad.
5. De esta manera, el referido Decreto de Urgencia se enmarca, principalmente, en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM)⁸, la cual define como objetivo específico 1.5 "*Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública*" a efectos de contar con un marco normativo que regule la gestión de conflictos de interés y la gestión de intereses; así como, en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 (D. S. 044-2018-PCM), mediante el cual se regula la acción N° 29 que está destinada a "*adecuar el marco normativo en materia de integridad pública*".

⁶ Información vinculada a los intereses personales, profesionales, comerciales, gremiales, entre otros.

⁷ Poder Ejecutivo (incluye titulares de organismos públicos, programas y proyectos especiales), Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales; Empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

⁸ La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 4, numeral 1, que el Poder Ejecutivo tiene como competencia exclusiva "*Diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno*".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año de la Universalización de la Salud

de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses".

Articulación con entes rectores

6. Asimismo, cuenta con la articulación plena de las rectorías: i) de la Secretaría de Integridad Pública como órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción; ii) de la Secretaría de Gobierno Digital como ente rector en materia de gobierno digital, responsable de habilitar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, cuyo uso es obligatorio por parte de las entidades de la administración pública; iii) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo vinculado a su función de custodiar las declaraciones de conflicto de interés conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353 y iv) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Estado de implementación

7. En mérito a ello, a la fecha, existen más de 27,000 declaraciones juradas de intereses que, conforme a los estándares de la OCDE⁹, la ONU¹⁰ y la OEA¹¹, son totalmente públicas y transparentes, estableciendo en la actualidad la posibilidad de cruzar información que permita verificar la existencia o no un conflicto de interés y, de esta manera, realizar un mayor y mejor control social por parte de la ciudadanía.
8. A nivel de entidades públicas el avance se concentra, principalmente, en el Poder Ejecutivo y en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Sin embargo, ya se ha iniciado la implementación de la declaración jurada de intereses en los Organismos Constitucionales Autónomos (Defensoría del Pueblo, Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público, Superintendencia de Banca y Seguros) y en el Poder Judicial (Cortes Superiores de Justicia).

Expresando la disposición de la Secretaría de Integridad Pública para brindar mayores alcances o precisar algún extremo de esta comunicación, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SUSANA SILVA HASEMBANK
SECRETARIA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

⁹ Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Perú (2015). Puede encontrarse una presentación de este Informe y recomendaciones (preliminares) en: <https://www.oecd.org/gov/ethics/peru-estudio-integridad-folleto.pdf>

¹⁰ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2004.

¹¹ Convención Interamericana contra la Corrupción (Artículo III)



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría General

3

14645

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Año de la universalización de la salud



Miraflores,

10 ENE. 2020

OFICIO N° 068 -2020-JUS/SG

Señor

JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la República, encargada de la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 020-2019 Congreso de la República Presente.-

Asunto : Pedido de opinión al Decreto de Urgencia N° 20-2020, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.

Referencia : Oficio N° 168-2019-2020-JAO-CP Oficio N° 158-2019-2020-JAO-CP

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Ana Teresa Revilla Vergara, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo dar respuesta a los documentos de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Decreto de Urgencia N° 20-2020, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.

Al respecto, le remito copia del Informe N° 002-2020-JUS/GA, elaborado por el Gabinete de Asesores, en el que se da atención a lo solicitado por su Despacho.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración personal.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO
Secretario General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gabinete de Asesores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud

INFORME N° 002-2020-JUS/GA

DECRETO DE URGENCIA N° 20-2019, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 020-2019 que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.
2. Mediante Oficios N° 158-2019-2020-JAO-CP y N° 168-2019-2020-JAO-CP, el Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la República, encargada de la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 020-2019, solicita un informe sobre la referida norma.


 JEFA DEL GABINETE DE ASESORES
 C.G.D.

II. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 20-2019

Se dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles; de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos como árbitros, asesores, consultores externos, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.


 GABINETE DE ASESORES
 BOGAM

III. ANÁLISIS

LOS DECRETOS DE URGENCIA DICTADOS DURANTE EL INTERREGNO

1. En concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, el 30 de septiembre de 2019 se emitió el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM (Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso), el cual revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.
2. Ante este escenario, el artículo 135 de la Constitución Política del Perú dispone que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gabinete de Asesores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud

3. La necesidad de emitir un decreto de urgencia durante el interregno se fundamenta en la prevención del perjuicio o un potencial perjuicio a la sociedad y al Estado que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso.
4. El decreto de urgencia es una norma con rango y fuerza de ley que dicta el Poder Ejecutivo. Es aprobada por el Consejo de Ministros, rubricada por el Presidente de la República y refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.
5. Los decretos de urgencia emitidos durante el interregno son distintos a los decretos de urgencia emitidos al amparo del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. De acuerdo al mencionado dispositivo constitucional, tales decretos de urgencia son emitidos durante el funcionamiento del Congreso, caracterizándose por ser medidas extraordinarias que versan sobre materia económica y financiera, como por tener una duración temporal.
6. Por su parte, los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario se encuentran en un supuesto distinto, previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú. En efecto, el mencionado dispositivo habilita su emisión tras la disolución del Congreso de la República y exclusivamente durante el interregno parlamentario, habilitando el mencionado artículo al Poder Ejecutivo a legislar a través de esta clase de normas frente a la ausencia del Congreso. Por este motivo, los decretos de urgencia emitidos durante el interregno comprenden diversas materias, no solo las de carácter económico y financiero, pudiendo sus efectos ser de carácter permanente o temporal, lo cual dependerá del objeto de regulación.
7. Debe advertirse que mientras el artículo 118 faculta al Presidente de la República a “dictar medidas extraordinarias”, el artículo 135 lo faculta, llanamente, a “legislar”. Estos términos guardan entre sí una diferencia importante en cuanto a su alcance, pues en el primero sí se reconoce expresamente la excepcionalidad de la medida, mientras en el segundo, a pesar de la excepcionalidad de la situación en la que se legisla, hay un mandato genérico de legislar.



EL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2019

1. Habilitado por el referido marco normativo, el Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto de Urgencia N° 20-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.
2. Al respecto, el Poder Ejecutivo ha sido respetuoso del mandato previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú para la emisión del Decreto de Urgencia N° 020-2019 debido a que la mencionada norma ha sido emitida por el poder autorizado por dicho dispositivo (Poder Ejecutivo), con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, durante el interregno parlamentario (con anterioridad a la instalación del nuevo Congreso) y a través del tipo normativo previsto para tales efectos (decreto de urgencia), el cual tiene rango de ley.
3. El Decreto de Urgencia N° 20-2019 dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos como árbitros, asesores,





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Gabinete
de Asesores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud

consultores externos, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

4. La necesidad de emitir un decreto de urgencia durante el interregno se fundamenta en la prevención del perjuicio o un potencial perjuicio a la sociedad y al Estado que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso.
5. Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 020-2019, publicado el 5 de diciembre de 2019, **tiene por objeto consolidar los estándares de integridad en la administración pública, como expresión firme de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del Estado Peruano, al constituirse como el primer eje de la Política General del Gobierno al 2021 conforme al Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021**, lo cual implica cumplir con dicho plazo, además de que mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se establece como objetivo específico 1.5 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la acción N° 29 "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", lo cual amerita su aprobación pronta para evitar situaciones que beneficien intereses de particulares en perjuicio de los intereses de la sociedad y del país.
6. No cumplir con la meta propuesta en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, pone en riesgo todos los esfuerzos que el Perú ha desplegado para ser invitado a ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo cual no solo significaría no contar con el sello de calidad respecto a la institucionalidad con estándares altos de políticas públicas y de gobernanza; sino tampoco fortalecer la economía ni mejorar el bienestar económico y social del país.
7. Todo lo expuesto se pondría en riesgo, por falta de una consolidación firme y eficiente de una cultura de integridad y transparencia y, por consiguiente, por falta del cumplimiento de la Acción N° 29 del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción respecto a "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", **planteando como meta de cumplimiento de esta medida el 2019.**
8. En tal sentido, al ser urgente la aprobación de esta medida, no es posible aguardar hasta la instalación del nuevo Congreso para la realización del procedimiento para la aprobación de la ley, previsto en el artículo 105 de la Constitución, pues ello no permitiría aplicar oportunamente las medidas para alcanzar los objetivos al 2021.
9. El objeto de esta norma se enmarca dentro de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, por ser el ente coordinador de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, conforme el artículo 3 del Decreto Supremo N° 92-2014-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



C.G.D.



BOCAM



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Gabinete
de Asesores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud

Atendiendo a que este marco de competencias responde a las materias que competen de dicha cartera, corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros elaborar el informe técnico relativo a las materias comprendidas dentro del Decreto de Urgencia N° 020-2019.

IV. CONCLUSIÓN

1. El Decreto de Urgencia N° 020-2019 fue aprobado en el marco de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
2. Se recomienda recabar la opinión técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros toda vez que es el Sector que propuso las medidas, cuenta con los fundamentos e informes técnicos pertinentes y que el objeto del Decreto de Urgencia N° 020-2019 se enmarca dentro de sus competencias, conforme establecen el artículo 119 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM.



C.G.D.

Lima, enero de 2020

Oreste Gherson Roca Mendoza
Asesor Legal del Gabinete de Asesores

Lima, 11 de diciembre de 2019



Oficio N° 108-2019-2020-ADP-CP/CR

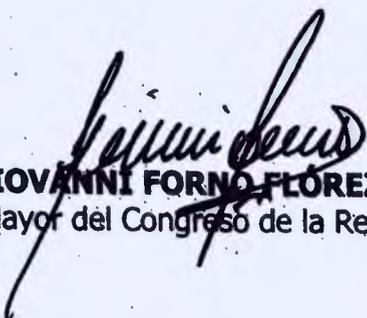
Señor
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público. De igual manera, le informo que los congresistas Mario Mantilla Medina y Rosa Bartra Barriga participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/ivch

c.c. Departamento de Comisiones

20 445260

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Apaza Ordoñez, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 020-2019**, presentó el 17 de febrero de 2020 el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.**-----

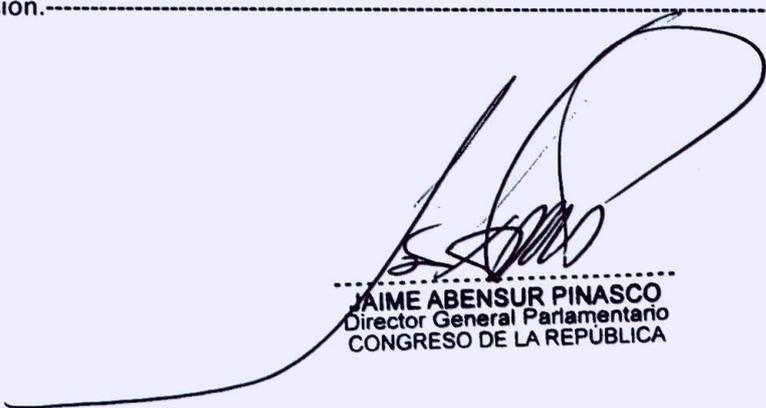
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

En el transcurso de la sesión, el congresista Apaza Ordoñez, en su condición de coordinador, presentó a las 12:40 horas, modificaciones al Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 020-2019**, el cual se sometió a votación.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 13 votos a favor, 2 votos en contra y 6 abstenciones, el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 020-2019**, con las modificaciones presentadas.--

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA